



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Miércoles, 23 de febrero de 2005
Núm. 44

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO		
	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS
1ª- Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispo-
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re-
ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª- Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en-
viarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIÓNES
0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones
en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Consortio para la Gestión de la Promoción del Aeropuerto de León
Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos
León 2
Valdefuentes del Páramo 2
Villarejo de Órbigo 2
Gradefes 3
Villasabariego 3
Quintana del Marco 4
Cabañas Raras 4
Juntas Vecinales
Riego de la Vega 4

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León
Servicio Territorial de Fomento
Comisión Territorial de Urbanismo 7

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social
Número tres de León 20
Número uno de Ponferrada 21

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidades de Regantes
Llanos de Alba 24

Consortio para la Gestión de la Promoción del Aeropuerto de León

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente el Presupuesto General del Consortio para la Gestión de la Promoción del Aeropuerto de León para el ejercicio 2005, en sesión celebrada por la Asamblea General el día 24 de enero del año 2005, y expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, tal como determina el apartado 1 del artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo y el 20.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se inserta el citado Presupuesto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, resumido por capítulos, entrando en vigor una vez publicado, tal como se señala en las disposiciones anteriormente señaladas.

RESUMEN GENERAL:

PARTIDA		GASTOS	
Funcional-Económica		DENOMINACIÓN	IMPORTE
513	2	Gastos de bienes corrientes y servicios	3.034.570
513	3	Gastos financieros	18.250
513	4	Transferencias corrientes	63.500
TOTAL			3.116.320
CONCEPTO		INGRESOS	
		DENOMINACIÓN	IMPORTE
3		Tasas y otros ingresos	100
4		Transferencias corrientes	3.104.220
5		Ingresos patrimoniales	12.000
TOTAL			3.116.320

Contra el presente acuerdo por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto General del Consorcio para la Gestión de la Promoción del Aeropuerto de León para el año 2005, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, de conformidad con lo establecido en los arts. 171.1 del mencionado R.D.L. 2/2004 y 23 del R.D. 500/1990, en la forma y plazos que establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

León, 21 de febrero de 2005.-EL PRESIDENTE, Juan Martínez Majó.

1323

62,40 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 313.1.a) de Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de autorización de uso provisional en suelo clasificado en el Plan General de Ordenación Urbana como urbanizable delimitado (sector ULD.17.01) en el camino de La Raya, s/n (Oteruelo), para la construcción de nave industrial destinada a la fabricación de carrocerías, a petición de Lemauto, S.A.

Durante el periodo de información pública podrá consultarse la documentación relacionada con el expediente en la Adjuntía de Obras, Servicio de Gestión de Obras y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de León, en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, así como formular alegaciones.

León, 11 de febrero de 2005.-El Alcalde, Mario Amilivia González.
1267 28,80 euros

VALDEFUENTES DEL PÁRAMO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo, en sesión celebrada el 28 de enero de 2005, aprobó inicialmente el Presupuesto General, las Bases de Ejecución del mismo y la Plantilla de Personal para el ejercicio de 2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril; se expone al público el citado Presupuesto junto con el resto de documentación que integra el expediente durante el plazo de los quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, estando a su disposición en las oficinas municipales para su examen y presentación, si procede, de reclamaciones.

Si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones contra el Presupuesto, éste se considerará definitivamente aprobado.

Valdefuentes del Páramo, 14 de febrero de 2005.-El Alcalde Presidente (ilegible).

* * *

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de enero de 2005, se aprobaron:

1.- Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de este Municipio, para el ejercicio de 2005.

2.- Tasas y padrones por el suministro domiciliario de agua y mantenimiento de las redes de abastecimiento y alcantarillado en Valdefuentes del Páramo, del 2º semestre de 2004.

Dichos padrones quedan expuestos al público, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y se notifican mediante el presente anuncio.

Contra los mismos y sus liquidaciones pueden los interesados afectados interponer: recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, dentro del mes siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurra un mes desde su interposición sin recibir notificación de su resolución. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de León, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del recurso de reposición, o de los seis meses, si éste no es expreso.

También se puede interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Valdefuentes del Páramo, 14 de febrero de 2005.-El Alcalde Presidente (ilegible)

1263

17,20 euros

VILLAREJO DE ÓRBIGO

Estimado el recurso de reposición interpuesto por la Cámara de Contratistas de Castilla y León contra la resolución por la que se aprobó la publicación del anuncio relativo a la convocatoria de subasta para la adjudicación de las obras del proyecto básico y de ejecución de construcción de centro de educación preescolar en Veguellina de Órbigo, insertado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 34, del día 12 de febrero, se anula ésta y se anuncia la apertura de un nuevo plazo para admisión de propuestas.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

c) Número de expediente: 471102/2004.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras del proyecto básico y de ejecución de construcción de centro de educación preescolar en Veguellina de Órbigo.

b) División por lotes y número:

c) Lugar de ejecución: Veguellina de Órbigo (León).

d) Plazo de ejecución (meses): Nueve meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Propuesto base de licitación. Importe total: Cuatrocientos ochenta mil doscientos setenta y un euros con treinta y cinco céntimos (480.271,35 euros).

5. Garantía provisional: Nueve mil seiscientos cinco euros con cuarenta y tres céntimos (9.605,43 euros).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo.

b) Domicilio: Calle la Iglesia, 2.

c) Localidad y código postal: Villarejo de Órbigo. (León) - 24358.

d) Teléfono: 987 37 60 14.

e) Telefax: 987 37 61 35.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de admisión de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:

Grupo: Edificaciones C.

Subgrupo: 2.

Categoría: c).

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimotercer día natural a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si dicho plazo finalizara en sábado o festivo, será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas económico-administrativas.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo.

2. Domicilio: Calle La Iglesia, 2.

3. Localidad y código postal: Villarejo de Órbigo (León) 24358.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo.

b) Domicilio: Calle La Iglesia, 2.

c) Localidad: Villarejo de Órbigo (León).

d) Fecha: el quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas. Si dicho plazo finalizara en sábado, será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

3) Hora: 13 horas.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Villarejo de Órbigo, 15 de febrero de 2005.-El Alcalde Presidente, Luis Abello Fernández.

1167 52,80 euros

GRADEFES

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2004, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2005 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública realizado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha enero de 2003 y tablón de Edictos municipal, se hace constar lo siguiente:

A) RESUMEN REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2005

INGRESOS

	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES	
Cap. 1.-Impuestos directos	162.659,13
Cap. 2.-Impuestos indirectos	14.394,63
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	50.567,64
Cap. 4.-Transferencias corrientes	177.456,19
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	11.238,11
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Cap. 6.-Enajenación de inversiones reales	1.000,00
Cap. 7.-Transferencias de capital	221.500,00
TOTALES INGRESOS	638.815,70

PRESUPUESTO DE GASTOS 2005

GASTOS

	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES	
Cap. 1.-Gastos de personal	140.394,29
Cap. 2.-Gastos en bienes corrientes y de servicios	147.380,81
Cap. 3.-Gastos financieros	589,27
Cap. 4.-Transferencias corrientes	6.185,86
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Cap. 6.-Inversiones reales	309.399,84
Cap. 7.-Transferencias de capital	29.760,10
9.-Pasivos financieros	5.105,53
TOTALES GASTOS	638.815,70

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2005

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS.

1.-Con habilitación nacional

1.1.Secretario - Interventor: 1

2.-Escala de Administración General

2.2.Subescala auxiliar: 1

B) PERSONAL LABORAL.

Operario Servicios Múltiples: 1

Servicio limpieza: 1

PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Servicio piscinas municipales: 2

Encargado convenio FOMENTO EMPLEO: 1

Obreros convenio FOMENTO EMPLEO: 2

Peón discapacitado: 2

Monitor Deportivo: 1

De conformidad con el artículo 75.5 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, en su redacción dada por la Ley 14/2000 de 29 de diciembre, se hace público que las indemnizaciones a miembros de esta Corporación son las siguientes:

-Asistencia a sesiones. Por cada sesión a Pleno a que asistan los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva: euros por sesión: 50,00 euros.

-Asistencia a sesiones de Comisiones. Por cada sesión a Comisión de todo tipo a que asistan los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva: euros por sesión: 40,00 euros.

- Participación en tribunales de oposición, concurso u otros Órganos encargados de la selección de personal. Por día de examen: 50,00 euros.

-No existen cargos con dedicación exclusiva o parcial.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88 se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Gradefes, 2 de febrero de 2005.-EL ALCALDE, Tarsicio Sánchez Corral.

1055 14,60 euros

VILLASABARIEGO

LICITACIÓN CONTRATO DE OBRAS

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2005, aprobó el pliego de cláusulas administrativas para la contratación por subasta de las obras de reforma y ampliación de la Casa de Cultura en Valle de Mansilla. Los datos importantes se indican a continuación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Villasabariego.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 01/05.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Reforma y ampliación de la Casa de Cultura en Valle de Mansilla.

b) Lugar de ejecución: Valle de Mansilla, calle Las Praderas.

c) Plazo de ejecución: 8 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto, base de licitación, importe total: 62.768,17 euros.

5. Garantía provisional: 1.255,00 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Villasabariego.

b) Domicilio: Calle La Era, número 9.

c) Localidad y código postal: Villasabariego 24219.

d) Teléfono: 987 31 09 71.

e) Telefax: 987 31 02 28.

Los interesados en la copia del proyecto técnico pueden acudir a la empresa de fotocopias Celarayn, sita en Ordoño II, de León.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: trece días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso: (grupos, subgrupos y categoría).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: ver pliego.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Documentación a presentar: oferta según modelo y el resto exigido en el pliego.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Villasabariego (Secretaría).

2. Domicilio: Calle La Era, 9.

3. Localidad y código postal: Villasabariego 24219.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la firma del contrato.

9. Apertura de ofertas.

c) Entidad: Ayuntamiento de Villasabariego.

d) Domicilio: Calle La Era, número 9.

e) Localidad: Villasabariego.

f) Fecha y hora: A las trece horas del tercer día hábil siguiente en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si coincide en sábado se dejará para el siguiente día hábil.

10. Otras informaciones. Ver pliego.

11. Gastos de anuncios. A cargo del contratista.

Villasabariego, 26 de enero de 2005.-El Alcalde, Alfredo Díez Ferreras.

728 48,80 euros

QUINTANA DEL MARCO

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2004, acordó, por mayoría absoluta, adoptar el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de la obra "PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN GENESTACIO DE LA VEGA", en los siguientes términos:

1º.- Imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras de "PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN GENESTACIO DE LA VEGA", cuyo establecimiento y exigencia se legitiman por el aumento de valor de los inmuebles beneficiados por las mismas.

2º.- Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

a) El coste previsto de las obras se fija en 23.607,69 €, a lo que hay que añadir el importe de los honorarios por redacción del proyecto técnico, que ascienden a 904,71 € y el soportado por el Ayuntamiento en 12.708,71 €, una vez que han sido deducidas las cantidades subvencionadas por el Estado y la Diputación Provincial de León, que asciende a la cantidad de 11.803,69 €.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 8.106,00 €, equivalente al 63,78% del coste soportado, no superando los límites legales.

Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuera mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan, que serán notificadas individualmente para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

c) Base del reparto.- Teniendo en cuenta la clase de obra y conforme al artículo 32.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas

Locales, se aplican como módulo de reparto los metros lineales de fachada de todas las fincas especialmente beneficiadas con la indicada obra.

d) Se aprueba la relación de sujetos pasivos y de cuotas individuales resultantes de aplicar, a la cantidad a repartir entre los beneficiarios, el valor del módulo aplicable.

3º.- Exponer al público el presente acuerdo, por espacio de treinta días, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de información pública, dentro de los cuales los interesados, podrán examinar el expediente y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas, asimismo, durante el período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

4º.- Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará adoptado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan, si éste o su domicilio fueren conocidos y en su defecto, mediante edicto, pudiendo los interesados formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas, conforme establece el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quintana del Marco, 30 de diciembre de 2004.-EL ALCALDE, Luciano Martínez González.

1014 10,80 euros

CABAÑAS RARAS

A los efectos de lo prevenido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que por la persona/entidad que a continuación se reseña se ha solicitado licencia de instalación y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

Expediente número: 1/05.

Titular: Sistemas Hidráulicos del Noroeste SL.

Emplazamiento: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14.

Actividad solicitada: Exposición equipos hidráulicos fabricados por la propia empresa en la nave adosada a esta proyectada.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al señor Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabañas Raras, 10 de febrero de 2005.-El Alcalde, Manuel García Marqués.

1277 35,20 euros

Juntas Vecinales

RIEGO DE LA VEGA

CERTIFICADO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA

Don Miguel Ángel Martínez del Río, Secretario de la Junta Vecinal de Riego de la Vega, municipio de Riego de la Vega, provincia de León.

Certifico: Que el expediente de aprobación de Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable domiciliario, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días, transcurrido desde el día 18 de diciembre de 2004 hasta el 25 de enero de 2005, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna.

El anuncio correspondiente fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 287, de fecha 16 de diciembre de 2004, y en el tablón de anuncios de esta Junta Vecinal.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente y con el visto bueno del señor Presidente, en Riego de la Vega a 31 de enero de 2005.

El Secretario (ilegible).-VºBº el Presidente, Tomás González García.

* * *

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal por la prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable Domiciliario, aprobado por esta Junta Vecinal con carácter provisional por unanimidad de sus miembros, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo conforme al artículo 17.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

(A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal)

En Riego de la Vega, a 31 de enero de 2005.-EL PRESIDENTE, Tomás González García.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE RIEGO DE LA VEGA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y FUNDAMENTO LEGAL.

El objeto de esta Ordenanza es la de efectuar la regulación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, en el ámbito territorial que comprende el casco urbano de la localidad de RIEGO DE LA VEGA, de conformidad con la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el 20 y 21 de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y al amparo de los artículos 15 a 19, 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada parcialmente por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de estas tasas lo constituye la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio a través de las redes generales, que incluyen el tratamiento de agua, control sanitario, cloración y todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar un consumo en óptimas condiciones sanitarias.

Constituyen los elementos materiales del servicio las captaciones de agua, las instalaciones de bombeo, los depósitos, las redes de distribución y los ramales de acometida constituidos por la tubería que enlaza la red de distribución con la instalación general del inmueble.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Se consideran sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a cuyo nombre figure otorgado el suministro, así como las entidades referidas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o posean por cualquier título las viviendas o locales a los que se suministren los servicios, así como los titulares de obras que se realicen en el ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza.

Serán sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir sobre los beneficiarios de los servicios las tasas que hayan satisfecho.

ARTÍCULO 4º.- CONCESIONES DE LOS SERVICIOS.

4.1. El servicio de abastecimiento de agua potable es de titularidad de la Junta Vecinal de Riego de la Vega y es gestionado directamente por la misma, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe en el futuro por la Junta Vecinal, pudiendo prestarlo mediante cualquiera de las formas previstas en derecho y organizarlo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local.

Las concesiones del Servicio serán otorgadas, previa solicitud del interesado, por resolución de la Presidencia, con sujeción a la presente Ordenanza y a las normas de general aplicación. Dichas

concesiones se formalizarán en un CONTRATO a suscribir por cada vivienda, local o dependencia independiente, aunque pertenezcan al mismo propietario y sean contiguas, pudiendo ser suscrita por el propietario del inmueble o por el arrendatario.

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar un contrato por cada unidad.

Estas concesiones se entienden concertadas por tiempo indefinido, hasta que las partes manifiesten por escrito como mínimo con un mes de antelación su voluntad de rescindir el contrato, ateniéndose en todo caso a las condiciones establecidas en la presente regulación.

4.2. Clasificación por usos del suministro de agua.- Dependiendo de los usos a que se destine el agua, las concesiones se clasifican en:

-Uso doméstico, para atender las necesidades de la vida e higiene privada de las personas –bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.–, así como las necesidades de animales domésticos, siempre que no se trate de una explotación industrial pecuaria.

-Uso industrial, para el ejercicio de industria, comercio o actividad en instalaciones industriales, que serán no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias familiares instaladas en locales anejos a las viviendas.

-Uso oficial o servicios públicos. Se entiende como tal la concesión de suministro de agua a inmuebles de uso o servicio público, para lo cual se tendrá en cuenta las exenciones o bonificaciones establecidas legalmente.

-Uso de suministro provisional para obras. Es el relativo al aprovechamiento del agua del servicio de abastecimiento para la realización de obras de cualquier tipo por un tiempo determinado y en las condiciones que en cada caso se establezcan.

ARTÍCULO 5º.- CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO.

5.1.- Conducciones y acometidas. Las obras para conducir el agua desde la red general, de la que es titular esta Junta Vecinal, hasta la toma del abonado, así como las que supongan modificación de las instalaciones existentes, deberán ser solicitadas y autorizadas por la Presidencia y serán realizadas bajo la dirección del personal técnico nombrado al efecto.

Las acometidas a los inmuebles se realizarán por el acceso principal, y nunca por solares, dependencias o locales privados que no sean de libre acceso a los encargados de inspeccionar la instalación.

Las acometidas constarán de un collarín de toma sobre la tubería y una llave de paso que se ubicará en la vía pública sobre el ramal de acometida en una arqueta que se construirá en las proximidades del inmueble a abastecer, correspondiendo su utilización exclusivamente al personal de la Junta Vecinal o a aquellas personas a las que esta designe expresamente. La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia de la Junta Vecinal.

La toma del servicio de agua se realizará, como norma general, con tubería de 3/4" de sección.

La Junta Vecinal podrá exigir - para responder de la correcta ejecución de las obras de enganche a las redes generales - una fianza por importe de 100 a 300 euros, en relación con la cuantía de las obras.

La obligación de prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua por la Junta Vecinal alcanza a todos los inmuebles sitios dentro del casco urbano de Riego de la Vega.

En casos especiales podrá autorizarse la prolongación de las redes generales de agua y desagüe para dar servicio a edificios fuera del casco urbano, bajo la dirección del personal designado por la Junta Vecinal, siendo su coste sufragado por los solicitantes de los servicios.

5.2.- Inspección y vigilancia.- La Junta Vecinal se reserva el derecho a inspeccionar y vigilar en cualquier momento las tomas del abonado y la totalidad de la instalación del mismo, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propie-

dades para la inspección del servicio de agua y no podrán negarse a permitir el acceso al personal que designe la Junta Vecinal para la realización de tales operaciones.

En especial, se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados, para la aplicación de las sanciones que procedan.

5.3.- Contadores de agua.- Todos los usuarios del servicio asumen la obligación ineludible de instalar un contador de agua previo a la formalización del contrato de suministro que deberá colocarse en lugar visible, y de tal manera que pueda efectuarse el acceso al mismo desde la vía pública, permitiendo la fácil lectura del mismo. El contador, como norma general, se instalará en un armario exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretenda abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública. Los contadores serán de los tipos legalmente aprobados, debiendo estar debidamente verificados y disponer de los precintos de verificación e instalación, que se efectuará por la Junta Vecinal de conformidad con lo establecido en las Normas básicas para instalaciones interiores de suministros de agua. El acceso al contador para efectuar las lecturas oportunas o cualquier comprobación que estime pertinente la Junta Vecinal será siempre facilitado por los usuarios y no podrán negarse a permitir el acceso al mismo al personal que designe la Junta Vecinal para la realización de tales operaciones.

El contador será propiedad del titular del contrato, que será quien corra con los gastos de su instalación y mantenimiento, siendo obligación del abonado la custodia del mismo así como su correcta conservación y mantenimiento en perfecto estado. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado.

Las averías que se produzcan en el interior del inmueble serán por cuenta exclusiva del usuario. Si en algún momento se comprobare que el contador no funciona o lo hace irregularmente, se podrá exigir del abonado la sustitución por otro nuevo, estando obligado este a instalarlo en el improrrogable plazo de 15 días.

5.4.- Llaves de paso.- En cada acometida del servicio de agua deberá instalarse una llave de paso que se ubicará en la vía pública sobre el ramal de acometida en una arqueta que se construirá en las proximidades del inmueble a abastecer, correspondiendo su utilización exclusivamente al personal de la Junta Vecinal o a aquellas personas a las que esta designe expresamente. La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia de la Junta Vecinal.

5.5.- Depósitos receptores o reguladores.- El usuario podrá instalar, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores, que deberán mantenerse en todo momento limpios y desinfectados. El usuario será responsable de las posibles contaminaciones que causen dichos depósitos.

5.6.- Instalación de grupos de presión.- Queda terminantemente prohibida la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento, salvo casos especiales, que han de ser autorizados expresamente por la Junta Vecinal.

ARTÍCULO 6º.- TITULARIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

6.1.- Todos los elementos del servicio (captaciones, depósitos, redes generales y ramales) instalados en vías públicas serán de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a la Junta Vecinal, que se encargará de la reparación de las averías que se produzcan y de la reposición de las tuberías en los casos en que sea necesario.

La Junta Vecinal no será responsable de las interrupciones o variaciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua, insuficiencia de caudal, averías en cualquiera de los elementos del servicio, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc., reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

La Junta Vecinal quedará, asimismo, exonerada de responsabilidad civil por falta de suministro cuando afecte a procesos industriales, hoteles y otros establecimientos en los que se realicen actividades de naturaleza análoga. Tales establecimiento deberán proveerse de medios de reserva.

6.2.- Responsabilidad del usuario.- La responsabilidad del usuario se concreta en las siguientes obligaciones:

- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.

- Satisfacer puntualmente el importe de los servicios.

- Permitir la entrada en el local objeto del suministro al personal encargado de la inspección del servicio.

- Abstenerse de realizar o permitir la realización de derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas distintos de los consignados en el contrato.

- Respetar los precintos colocados por la Junta Vecinal.

- Poner en conocimiento de la Junta Vecinal cualquier avería producida en los elementos materiales del servicio.

- Facilitar los datos oportunos para la domiciliación de los recibos en una entidad bancaria.

- Cumplir todas las condiciones y obligaciones establecidas en la presente ordenanza y demás exigidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Nace desde el momento en que se inicia la prestación de los servicios, estando obligados al pago:

- Los usuarios de las fincas a los que les sean prestados los servicios.

- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación recaerá sobre el titular de este último, aunque el propietario sigue siendo responsable subsidiario. A tal fin, los contratos suscritos a petición de inquilinos o arrendatarios habrán de contar con la conformidad del propietario del inmueble.

ARTÍCULO 8º.- CÁLCULO DEL SUMINISTRO.

- El cálculo del suministro de agua utilizado por cada abonado será realizado por personal de la Junta Vecinal de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- Mediante lectura semestral del contador, facturándose el consumo según las tarifas vigentes en cada momento.

- Cuando no sea posible conocer la lectura, se liquidará y facturará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo del año anterior. De no existir este, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores o a cualquier otro criterio que la Junta Vecinal considere lógico y adecuado al caso. En todo caso, se ajustará al consumo real en el siguiente periodo de lectura en que se pueda ejercitar la misma.

ARTÍCULO 9º.- TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

9.1.- Derechos de enganche o acometidas a las redes de agua y saneamiento o alcantarillado:

Por cada acometida a la red de abastecimiento y alcantarillado, para utilizar estos servicios se establece un precio de 330,00 € por cada una de ellas.

Los inmuebles en régimen de propiedad horizontal donde exista más de una vivienda abonarán, además de la cuota de acometida a la red general por vivienda o local comercial, la cantidad de 60 euros.

9.2.- Cuota tributaria por la prestación del servicio:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de una cuota fija para mantenimiento del servicio y una cuota variable en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

- Cuota fija para mantenimiento del servicio : 3,00 € al año por el abastecimiento y 3,00 € al año por el saneamiento, pagaderos en el recibo correspondiente al primer semestre del año.

- Cuota variable por consumo: Se establece en 0,40 euros/m³ para todos los usos hasta 200,00 m³ de consumo y en 0,45 euros/m³ a partir de esa cantidad.

Todas las cuotas se establecen en base al estudio económico realizado al efecto y que obra en poder de la Junta vecinal. El IVA se añadirá a la cantidad resultante de la liquidación.

En el suministro de agua para realización de obras, el usuario estará obligado a instalar un contador provisional, previa solicitud a la Junta Vecinal, pagando a su costa, tanto el contador como los gastos de instalación del mismo, así como el consumo soportado al precio establecido para la cuota variable. El periodo de duración de este contrato será hasta la terminación de la obra, y como máximo de un año a partir de la fecha de solicitud.

La Junta Vecinal podrá establecer cualquier otra tarifa que considere oportuna, siempre que quede debidamente justificada y conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 10º.- COBRANZA.

10.1.- Periodicidad.- El cobro de estos derechos y tasas se efectuará semestralmente, mientras no adopte otro acuerdo la Junta Vecinal.

El pago de los recibos se hará en su caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

Se interesará la domiciliación de los recibos en una entidad bancaria.

10.2.- Procedimiento de apremio. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas, previo requerimiento, por el procedimiento de apremio con un recargo del 20% y con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

10.3.- Partidas fallidas o créditos incobrables. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

10.4.- Rescisión del contrato. La negativa por parte del abonado al pago de los recibos correspondientes a dos semestres consecutivos será motivo de instrucción de expediente de rescisión del contrato, cuya resolución podrá acarrear el corte definitivo del suministro, sin derecho por parte del usuario a indemnización alguno.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

11.1.- Normativa aplicable. En todo lo relativo a infracciones será de aplicación la Ley General Tributaria, así como el Reglamento del Procedimiento Sancionador.

11.2.- Infracciones simples. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 78.2 y 83 de la Ley General Tributaria, se considerarán infracciones simples y serán sancionadas con multa de 6 a 902 euros, graduadas en los términos establecidos en los artículos 82 y 83 de la misma, las siguientes actuaciones:

- a) Alteración de la instalación, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación de los servicios.
- b) Realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.
- * c) Destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.
- d) Cesión, arriendo o venta del agua suministrada.
- e) La utilización del agua suministrada por la Junta Vecinal sin la solicitud de instalación previa del contador en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- f) La oposición o resistencia por parte del abonado a la inspección o comprobación de las instalaciones o la lectura del contador.
- g) La rotura o desarreglo voluntario del precinto del contador, excepto en los casos de fuerza mayor, como heladas, incendios, etc., así como la no reparación o sustitución del mismo si este se hallare averiado o roto.
- h) Se considerará infracción especialmente calificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes el destino de abastecimiento domiciliario, en época de escasez al riego de fincas o jardines, llenado de piscinas privadas o elementos análogos, produciendo una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.

11.3.- Suspensión de los servicios. Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualesquiera de los actos previstos en el apartado 2 precedente, así como las defraudaciones u otros actos que ocasionen perjuicios graves a los servicios, podrán ser sancionados previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado y apercibimiento previo a la ejecución del acto con la suspensión del suministro. Su rehabilitación exigirá el abono de las tarifas de enganche vigentes en cada momento.

11.4.- Defraudaciones.- Se consideran defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago del precio o aminorar el importe de la liquidación.

Las defraudaciones serán castigadas con multas del triple de la cantidad defraudada, para lo cual se utilizarán los datos de que se disponga o los que estime el encargado del servicio.

11.5.- Reincidencia.- En todo caso, la reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas o defraudaciones será motivo suficiente para la iniciación de expediente de supresión o privación de los servicios, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

ARTÍCULO 12º.- DEROGACIÓN.

La presente regulación del servicio de abastecimiento de agua deroga cualquier otra norma u ordenanza aprobada por la Junta Vecinal a tal fin.

ARTÍCULO 13º.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La Junta Vecinal podrá acordar, en el momento que estime preciso, la instalación de contadores de agua fuera de la vivienda. Si así se acordase, se concederá el plazo de un año a los usuarios para efectuar esta instalación.

733

40,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Fomento Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2004, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

3.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES. ORDENANZAS POLÍGONO INDUSTRIAL ZI-1 Y ZI-2. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el día 17 de junio de 2004, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, tres ejemplares de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente diligenciada. Con fecha 22 de julio de 2004 la Comisión Territorial de Urbanismo notifica a la Entidad Local anteriormente citada que la documentación presentada no se encuentra completa no iniciándose, en consecuencia, el cómputo del plazo para resolver determinado legalmente.

II.- La aprobación inicial del expediente se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2003, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.3.i) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Nº 238 de fecha 16 de octubre de

2003, *Boletín Oficial de Castilla y León* N° 210 de fecha 29 de octubre de 2003 y en el periódico *Diario de León* de 4 de noviembre de 2003 y la *La Crónica de León - El Mundo* de misma fecha, respectivamente, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de información pública. Consta en el expediente la certificación del resultado de la información pública, de fecha 1 de diciembre de 2003.

III.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

IV.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, con el quórum exigido por el artículo 47.2.1) del citado texto legal en redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en sesión ordinaria celebrada el 6 de mayo de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente expediente ha de ajustarse a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 54.2, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- La modificación trata de posibilitar una mayor libertad para la ubicación de las construcciones sobre la parcela en las zonas ZI-1 y ZI-2, dictadas por las demandas requeridas por los procesos productivos de las diferentes empresas que ya han solicitado licencia para instalarse en el polígono, y además, en la zona ZI-1, donde se ubicarían las instalaciones de mayores dimensiones, permitir un aumento de la altura de las construcciones como consecuencia de sus necesidades específicas.

Las modificaciones en la zona ZI-1 son las siguientes:

- Aumentar la altura permitida hasta 16 metros, frente a los 12 de la actualidad.

- Ubicar la edificación a más de 3 metros respecto a la alineación oficial, en lugar de condicionar su ubicación entre 0 y 3 metros. Por otro lado, eliminar la obligatoriedad de establecer un acuerdo

previo registrado como carga en caso de construir adosado al colindante.

- Permitir el poder dedicar a oficinas como máximo el 25% de la edificabilidad y no el 25% de la edificación, como se reflejaba anteriormente.

Las modificaciones en la zona ZI-2 serían las siguientes:

- Suprimir la obligatoriedad, en el caso de llevar a cabo una construcción adosada al colindante, de establecer previo acuerdo registrado como carga en la escritura de propiedad de la parcela en cuestión.

- Permitir las construcciones separadas como mínimo 3 metros del lindero posterior o de la construcción adosada.

- Regular la medición de la altura de la edificación en las parcelas que den frente a dos viales en el punto medio de la parcela, cuando exista un desnivel entre las dos calles.

4.- A tal efecto, se remiten dos copias del proyecto que constan de los siguientes documentos:

- Memoria.

Descripción de la propuesta

Justificación de la propuesta

- Normas Urbanísticas.

Documento vigente

Documento modificado

5.- Además en el expediente figuran los siguientes informes sectoriales:

5.1- Informe de la Subdelegación del Gobierno de León: devuelve la documentación indicando que le corresponde al Ayuntamiento recabar directamente del Organismo correspondiente los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y del la Comunidad Autónoma.

5.2.- Informe de Diputación: plantea una cuestión no recogida en el documento aportado e indica que dicha modificación no afecta a bienes o derechos de la Diputación.

5.3.- Informe del Servicio Territorial de Cultura. En sesión celebrada el día 24.09.04 se informa favorablemente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villaquilambre.

Documentación que se considera suficiente para poder determinar el alcance de la modificación.

6.- La altura propuesta de 16 m, se considera excesiva como norma general, para todo el polígono industrial. Por lo que se mantiene el límite de 12 m de altura permitiendo aumentos de altura puntuales justificados convenientemente, por razones de necesidad de la actividad a desarrollar.

7.- Se considera correcta la subsanación del error, sustituyendo el término de edificación por edificabilidad al referirse al porcentaje que se podrá destinar al uso de oficinas.

8.- En el caso de construcción adosada a la parcela colindante el paramento adosado tendrá la consideración de fachada, debiendo tener un tratamiento similar al resto de los cierres.

9.- Las parcelas con frente a dos viales de la misma longitud, y en las que se pretenda llevar a cabo la construcción de un único volumen que requiera ocupar el terreno de ambas para el desarrollo de una única actividad, la altura se medirá en el punto medio del perfil definido por la unión de las rasantes de los viales en el punto medio de las respectivas fachadas de las parcelas.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

A) APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, Ordenanzas de Aplicación Polígono Industrial ZI-1 y ZI -2 del Ayuntamiento de VILAQUILAMBRE, condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de las determinaciones especificadas en los apartados 6, 7, 8 y 9 del expositivo del presente Acuerdo

B) En el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de VILAQUILAMBRE deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

FACULTAR a la Secretaría y Ponencia de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 1 de diciembre de 2004 se emite certificado por el Secretario y el Director de la ponencia técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 7 de octubre de 2004.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la memoria vinculante de la modificación de las normas urbanísticas municipales del Ayuntamiento, así como las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, a 2 de diciembre de 2004.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-V^oB^o la Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILAQUILAMBRE REFERENTE A LAS ORDENANZAS DE APLICACIÓN ZI-1 Y ZI-2 EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VILAQUILAMBRE

1.1- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

La presente propuesta de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre se centra exclusivamente en Fichas de las Ordenanzas de Aplicación ZI-1 y ZI-2 del Polígono Industrial, y en concreto en los apartados de altura máxima y posición de la edificación.

De esta manera se puede decir que el objeto de la modificación se debe orientar hacia la posibilidad de otorgar una mayor libertad para la ubicación de las construcciones sobre la parcela en ambas zonas, dictada por las demandas requeridas por los procesos productivos de las diferentes empresas que ya han solicitado licencia para instalarse en el polígono, y además en la zona ZI-1, donde se ubicarían las instalaciones de mayor dimensión, permitir un aumento de la altura de las construcciones dado que sus necesidades requieren una escala mayor.

También tendrá por objeto refundir todas las interpretaciones de los parámetros urbanísticos establecidos en las fichas, que se ha necesitado ir adaptando a consecuencia de las indefiniciones del Plan Parcial, conforme han empezado a detectarse al tiempo que se ha comenzado a emitir licencias, tomando como referencia la Ordenanza de Aplicación N^o 9 "Industria - Almacén" vigente desde la aprobación de las N.S.P.M.

Los apartados cuya modificación se propone son los siguientes:

La situación modificada en la zona de ordenanza ZI-1 contemplará los siguientes cambios:

- La altura máxima permitida seguiría siendo de 12 metros en una única planta, pero se permitirán aumentos puntuales de ésta, convenientemente justificados por razones de necesidad de la actividad a desarrollar o de la propia instalación.

- La edificación se posicionaría a más de 3 metros respecto de la Alineación oficial, en lugar de acotar su ubicación entre 0 m y 3 m. Asimismo recogería la interpretación aprobada en pleno en sesión del 28 de diciembre de 2001, en la que se suprime la obligatoriedad, en el caso de llevar a cabo una construcción adosada al colindante, de establecer previo acuerdo registrado como carga en la escritura de propiedad de la parcela. Este último matiz sería también de aplicación en la zona de ordenanza ZI-2.

- Como ya se ha dicho el Planeamiento vigente en el Municipio (N.S.P.M. del Ayuntamiento de Villaquilambre) ya contemplaba, antes de que se iniciara la tramitación de la documentación del Plan Parcial del Polígono Industrial S.A.U.-3, la ordenanza de aplicación n^o 9. En ésta se establece que al uso de oficinas se podrá dedicar como máximo el 25% de la edificabilidad, mientras que en las fichas de la ordenanzas ZI-1 y ZI-2 se habla del 25% de la edificación.

Por tanto la modificación reflejaría el cambio del 25% de la edificación por el 25% de la edificabilidad.

En lo que atañe a la zona de ordenanza ZI-2, cabe decir:

- Al igual que en la anterior zona de ordenanza, en sesión plenaria de 28 de diciembre de 2001, se suprime la obligatoriedad, en el caso de llevar a cabo una construcción adosada al colindante, de establecer previo acuerdo registrado como carga en la escritura de propiedad de la parcela en cuestión.

Por otra parte, el Pleno Municipal, en sesión de fecha 7 de marzo de 2003, adoptó la ratificación del Decreto para la interpretación de la ordenanza de zona ZI-2 en la que se fijaba la posición adosada o con un retranqueo mínimo de 3 metros de la edificación respecto al lindero posterior. La ordenanza de n^o 9 establece un retranqueo de la edificación al lindero posterior de un mínimo de 5 metros. Por el contrario en la Ficha que se redacta para el Documento de Plan Parcial, que tomó como modelo la anterior, fija un retranqueo de 0 metros, lo cual no sólo se contraponen a la Ordenanza existente, sino que obliga a consolidar la zona trasera de las parcelas, la cual, según han manifestado algunos propietarios afectados por dicho condicionante, es imprescindible para el buen desarrollo de sus actividades.

En caso de producirse el adosamiento tanto por el lindero lateral como por el posterior, la medianera deberá proyectarse y ejecutarse con tratamiento de fachada.

- Por último, y dado que hay propietarios que han adquirido varias parcelas, a veces de manera que poseen frente a dos viales con diferencia de rasante de hasta 1,50 metros; puesto que el Plan Parcial no regula el método a seguir para la medición de la altura en estos casos; y puesto que las empresas que se ven en esta situación requieren de la instalación de puentes grúa con la mayor altura posible para el

desarrollo de sus actividades, la modificación propone, cuando se pretenda llevar a cabo la construcción de un único volumen que requiera ocupar terreno de ambas parcelas para el desarrollo de una única actividad, que se regule la medición de la altura de las edificaciones en el punto medio del perfil resultante de la unión de las rasantes de sendos viales, en el punto medio de las fachadas de las parcelas.

En la citada sesión plenaria del 28 de diciembre de 2001 también se estableció, común para las dos zonas de ordenanza ZI-1 y ZI-2, la interpretación del hecho de que cuando una parcela dé frente a más de una calle, la condición de retranqueo sólo la tendrá que cumplir en relación con la calle de mayor longitud, que por tanto tendrá la condición de principal.

1.2- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

En los párrafos anteriores de este documento se han ido intercalando algunas de las justificaciones que motivan esta propuesta de modificación puntual de las N.S.P.M. del Ayto. de Villaquilambre. Únicamente cabe reseñar de nuevo que el motor principal de esta propuesta son las demandas que exigen las empresas para el buen hacer de sus respectivos procesos productivos, y que han quedado de manifiesto con las diez primeras solicitudes de licencia de actividad y de obra tramitadas a día de hoy en el Polígono Industrial.

En Villaquilambre, a 29 de julio del 2003.-El Arquitecto Municipal, Íñigo Álvarez Otero.

ANEXO1: NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTACIÓN VIGENTE

ANEXO2: NORMAS URBANÍSTICAS. DOCUMENTACIÓN MODIFICADA

NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA ZI 1 MODIFICADA 11

NOMBRE: Industria - almacén.
 AMBITO DE APLICACION: Señalado en los planos con el código 11.
 TIPOLOGIA CARACTERISTICA: Nave Industrial.
 USO CARACTERISTICO: Industria - almacén.

ALINEACIONES OFICIALES
 SUELO URBANO: Marcadas en los planos de ordenación.
 SUELO APTO PARA URBANIZAR: Determinado en el Plan Parcial.

PARCELA MÍNIMA
 SUPERFICIE MÍNIMA: 1.000 m².
 FRENTE MÍNIMO (a): 20 m.
 FONDO MÍNIMO (b): 40 m.

APROVECHAMIENTO
 EDIFICABILIDAD NETA: 0,364 m²/m².
 OCUPACION MAXIMA: La que resulte de aplicar las condiciones de edificabilidad y retranqueo en cada parcela.
 ALTURA MAXIMA (h): 1 Planta (PB)/12 m (1) (2) (3).

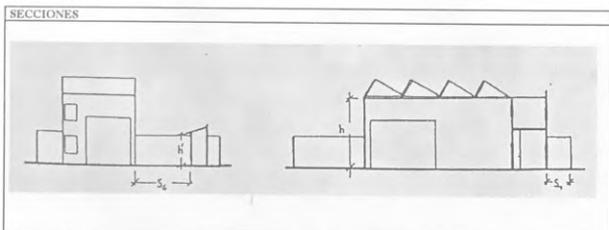
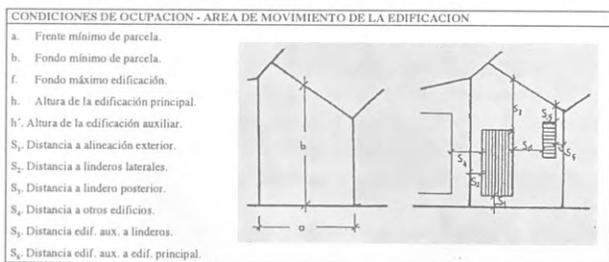
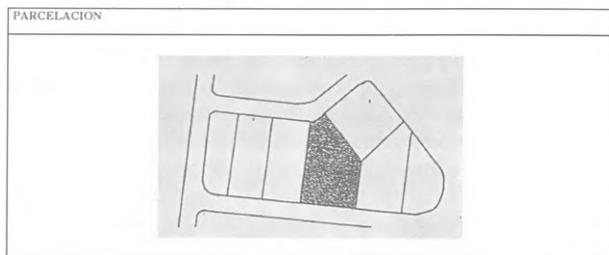
POSICION DE LA EDIFICACION
 ALINEACION EXTERIOR (S1): S1> 3,00 m. (4)
 FONDO MAXIMO (f): Determinado por los demás parámetros.
 LINDEROS LATERALES (S2): Adosado ó mínimo 3 m. (5)
 LINDERO POSTERIOR (S3): Mínimo 3,00 m.
 OTROS EDIFICIOS: S4 - Con ventanas mín. 2/3 h S4 - Sin ventanas mín. 1/2 h.

EDIFICACION AUXILIAR
 SUPERFICIE MAXIMA: 40 m² (6).
 ALTURA MAXIMA: 1 planta (PB) / 4,50 m.
 SEPARACION A LINDEROS (S8): Mayor de 3,00 m.
 SEPARACION A EDIFICIO PRINCIPAL: Mayor de 5 m.

OBSERVACIONES
 (1) Excepto en zonas de oficina que se podrá dividir la altura total en dos plantas.
 (2) Excepto elementos especiales de la industria, tales como chimeneas, etc.
 (3) Se permiten aumentos puntuales de la altura convenientemente justificados, por razones de necesidad de la actividad a desarrollar o de la propia instalación.
 (4) La condición de retranqueo sólo la tendrá que cumplir en relación con la calle de mayor longitud.
 (5) El adosamiento conllevará la obligación de tratamiento de la medianera con terminación de calidad análoga a la de fachada.
 (6) No computan.
 Al uso de oficinas se podrá dedicar como máximo el 25% de la edificabilidad.
 No se permiten los garajes en sótanos y semisótanos.

NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA MODIFICADA 11

NOMBRE: Industria - almacén.
 AMBITO DE APLICACION: Señalado en los planos con el código 11.
 TIPOLOGIA CARACTERISTICA: Nave Industrial.
 USO CARACTERISTICO: Industria - almacén.



NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA MODIFICADA 11

NOMBRE: Industria - almacén.
 AMBITO DE APLICACION: Señalado en los planos con el código 11.
 TIPOLOGIA CARACTERISTICA: Nave Industrial.
 USO CARACTERISTICO: Industria - almacén.

CONDICIONES ESTETICAS
L. Medianeras.
 En los supuestos de construcciones adosadas en una linde medianera, la diferencia de alturas entre los dos edificios en dicho plano no podrá exceder de 3 metros, medidos en la vertical de la medianera, entre las líneas de coronación respectivas.
 Si alguno de los edificios precisa de mayor altura deberá alcanzarla gradualmente dentro del plano de 45 grados, trazado desde la linde medianera.
 Los demás aspectos se registrarán por las Normas Generales de la Edificación, capítulo 5 de las NNUU.

USOS

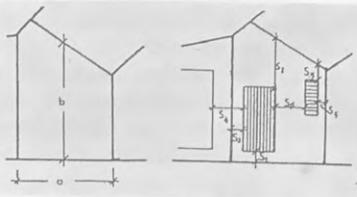
<p>PRINCIPAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso Industria - Almacén, categorías 1ª, 2ª y 3ª. 	<p>COMPLEMENTARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Uso Terciario: Comercio, categoría 1ª, oficinas. - Uso de Aparcamiento. - Uso Dotacional. - Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras. - Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.
---	--

NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA Z1 2	MODIFICADA	12
NOMBRE: Industria - almacén.		
AMBITO DE APLICACION: Señalado en los planos con el código 12.		
TIPOLOGIA CARACTERISTICA: Nave Industrial.		
USO CARACTERISTICO: Industria - almacén.		
ALINEACIONES OFICIALES		
SUELO URBANO: Marcadas en los planos de ordenación.		
SUELO APTO PARA URBANIZAR: Determinado en el Plan Parcial.		
PARCELA MÍNIMA		
SUPERFICIE MÍNIMA: 1.000 m ² .		
FRENTE MÍNIMO (a): 20 m.		
FONDO MÍNIMO (b): 40 m.		
APROVECHAMIENTO		
EDIFICABILIDAD NETA: 1 m ² /m ² .		
OCUPACION MÁXIMA: La que resulte de aplicar las condiciones de edificabilidad y retranqueo en cada parcela.		
ALTURA MÁXIMA (h): 1 Planta (PB)/9 m (1) (2) (3).		
POSICION DE LA EDIFICACION		
ALINEACION EXTERIOR (S1): S1=6,00 m. (4)		
FONDO MÁXIMO (f): Determinado por los demás parámetros.		
LINDEROS LATERALES (S2): Adosado ó mínimo 3 m. (5)		
LINDERO POSTERIOR (S3): Adosado ó mínimo 3 m. (5)		
OTROS EDIFICIOS: S4 - Con ventanas mín. 2/3 h S4 - Sin ventanas mín. 1/2 h.		
EDIFICACION AUXILIAR		
SUPERFICIE MÁXIMA: 40 m ² (6).		
ALTURA MÁXIMA: 1 planta (PB) / 4,50 m.		
SEPARACION A LINDEROS (S5): Mayor de 3 m.		
SEPARACION A EDIFICIO PRINCIPAL: Mayor de 5 m.		
OBSERVACIONES		
(1) Excepto en zonas de oficina que se podrá dividir la altura total en dos plantas.		
(2) Excepto elementos especiales de la industria, tales como chimeneas, etc.		
(3) En las parcelas con frente a dos viales de la misma longitud, y en las que se pretenda llevar a cabo la construcción de un único volumen que requiera ocupar terreno de ambas para el desarrollo de una única actividad, la altura se medirá en el punto medio del perfil definido por la unión de las rasantes definidas en el punto medio de las fachadas de las parcelas.		
(4) La condición de retranqueo sólo la tendrá que cumplir en relación con la calle de mayor longitud.		
(5) El adosamiento conllevará la obligación de tratamiento de la medianera con terminación de calidad análoga a la de fachada.		
(6) No computan.		
Al uso de oficinas se podrá dedicar como máximo el 25% de la edificabilidad.		
No se permiten los garajes en sótanos y semisótanos.		

NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA MODIFICADA 12

NOMBRE: Industria - almacén.	
AMBITO DE APLICACION: Señalado en los planos con el código 12.	
TIPOLOGIA CARACTERISTICA: Nave Industrial.	
USO CARACTERISTICO: Industria - almacén.	
PARCELACION	

CONDICIONES DE OCUPACION - AREA DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACION	
c.	Frente mínimo de parcela.
d.	Fondo mínimo de parcela.
e.	Fondo/máximo edificación.
f.	Altura de la edificación principal.
g.	Altura de la edificación auxiliar.
S ₁	Distancia a alineación exterior.
S ₂	Distancia a linderos laterales.
S ₃	Distancia a lindero posterior.
S ₄	Distancia a otros edificios.
S ₅	Distancia edif. aux. a linderos.
S ₆	Distancia edif. aux. a edif. principal.



SECCIONES	

NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA	MODIFICADA	12
NOMBRE: Industria - almacén.		
AMBITO DE APLICACION: Señalado en los planos con el código 12.		
TIPOLOGIA CARACTERISTICA: Nave Industrial.		
USO CARACTERISTICO: Industria - almacén.		
CONDICIONES ESTETICAS		
J. Medianeras.		
En los supuestos de construcciones adosadas en una linde medianera, la diferencia de alturas entre los dos edificios en dicho plano no podrá exceder de 3 metros, medidos en la vertical de la medianera, entre las líneas de coronación respectivas.		
Si alguno de los edificios precisa de mayor altura deberá alcanzarla gradualmente dentro del plano de 45 grados, trazado desde la linde medianera.		
Los demás aspectos se regirán por las Normas Generales de la Edificación, capítulo 5 de las NNUU.		
USOS		
PRINCIPAL		COMPLEMENTARIOS
- Uso Industria - Almacén, categorías 1ª, 2ª y 3ª.		- Uso Terciario: Comercio, categoría 1ª, oficinas.
		- Uso de Aparcamiento.
		- Uso Dotacional.
		- Uso de Servicios Urbanos e Infraestructuras.
		- Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.

Este documento recoge las aclaraciones recogidas por la C.T.U. en sesión celebrada el 7 de octubre de 2004, no suponiendo una modificación sustancial al que fue aprobado inicialmente con fecha 4 de septiembre de 2003 y provisionalmente el 6 de mayo de 2004.

En Villaquilambre, a 8 de octubre del 2004.-El Arquitecto Municipal, Íñigo Álvarez Otero.

106

424,00 euros

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2004, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

5.BIS.- MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL SNU -3 A SRC. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA SI PROCEDE.

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2004, registrado de entrada el día 29, el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares debidamente diligenciados de la documentación técnica de la Modificación de referencia y copia del expediente administrativo, debidamente compulsado.

II.- La aprobación inicial del expediente se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en sesión ordinaria celebrada el 6 de julio de 2004, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Nº 237 de fecha 15 de octubre de 2004, *Boletín Oficial de Castilla y León* Nº 196 de fecha 8 de octubre de 2004, en el periódico *Diario de León y El Mundo/La Crónica* de fecha 20 de octubre de 2004, respectivamente, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de información pública. Consta en el expediente la certificación del resultado de la información pública, de fecha 15 de noviembre de 2004.

III.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

IV.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal, en sesión ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente expediente se ajusta a lo determinado por Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 61/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; Decreto 22/2004, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL, en lo sucesivo), Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de aplicación

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58.3. en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- Constan en el expediente tres ejemplares, debidamente diligenciados, con la documentación técnica siguiente:

3.1.- Memoria Vinculante

1.1.- Objetivos y propuestas de Ordenación

1.2.- Identificación y justificación de las determinaciones del instrumento modificado

1.3.- Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y ordenación general vigente

1.4.- Valoración ecológico paisajística del área de estudio

3.2.- Normativa

2.1.- Normativa vigente

2.2.- Normativa Modificada

3.3.- Documentación Gráfica

3.1.- Planimetría vigente

3.2.- Planimetría modificada

Documentación, que se considera suficiente a tenor del artículo 51 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

4.- Asimismo, figuran en el expediente los siguientes informes y autorizaciones de carácter sectorial:

4.1.- Administración General de Estado:

4.1.1.- Subdelegación del Gobierno: Solicitado con fecha 4 de agosto de 2004, devuelve la documentación al considerar que debe ser recabado directamente del organismo correspondiente

4.1.2.- Confederación Hidrográfica del Duero: Solicitado con fecha 4 de agosto de 2004, no emitido se entiende favorable de conformidad con el artículo 52.4 de la LUCyL.

4.1.3.- Ministerio de Fomento; Demarcación de Carreteras del estado en Castilla y León Occidental; Unidad de Carreteras en León: Emitido con fecha 1 de septiembre de 2004, expresando que la parcela se encuentra fuera de la zona de afección no siendo por tanto competentes. No obstante se deberán respetar las zonas de dominio público, servidumbre y afección establecidas en la Ley 25/1988, del 29, de Carreteras y Caminos del Estado.

2.- Excm. Diputación Provincial de León: Solicitado con fecha 4 de agosto de 2004, no emitido se entiende favorable de conformidad con el artículo 52.4 de la LUCyL.

3.- Administración de la Comunidad Autónoma. Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León.

3.1.- Servicio Territorial de Cultura, Comisión Territorial de Patrimonio Cultural: Emite un primer informe con fecha 24 de septiembre de 2004, en el que considera que la reclasificación no afecta al Patrimonio Cultural puesto que ya se han realizado los movimientos de tierra. Posteriormente con fecha 26 de octubre de 2004 emite un segundo informe favorable respecto a la modificación en lo que se refiere a la parcela de León Farma, recordando que cualquier futura actuación sobre el resto del ámbito de la modificación requerirá el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1272002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, mediante la realización de una prospección arqueológica.

3.2.- Servicio Territorial de Medio Ambiente. Se emite con fecha 15 de octubre de 2004, considerando que no existe inconveniente en la modificación planteada.

3.3.- Servicio Territorial de Fomento:

3.3.1.- Sección de Urbanismo y O.T.: Emitido con fecha 2 de septiembre de 2004.

Documentación administrativa que se estima suficiente al objeto del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 y siguientes de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y demás normativa sectorial aplicable.

4.- El objeto de la Modificación consiste en el cambio de clasificación, o categorización más propiamente dicho, de un Área actualmente clasificada en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villaquilambre como Suelo No Urbanizable de protección ecológica paisajística -SNU-3- a Suelo Rústico Común SRC.

Los terrenos objeto de esta modificación se encuentran delimitados por la margen derecha de la carretera N-630 Adanero-Gijón y por el vial que constituye el límite sur del Polígono Industrial de Navatejera. La superficie afectada por la modificación es de 60 hectáreas.

La modificación planteada se fundamenta en la necesidad de dotar al término municipal de Villaquilambre de una estructura urbanística que facilite el asentamiento de manera transitoria hasta la redacción de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, de actividades que surgiendo de manera espontánea, resultan de manifiesto interés para el municipio.

Se justifica, asimismo, en la circunstancia de haberse adjudicado la totalidad de las parcelas del actual Polígono Industrial, con el que limita el Área afectada por la modificación.

5.- En relación con la modificación planteada se efectúan las siguientes consideraciones:

5.1.- Se produce una ampliación del Área afectada por la Modificación inicialmente planteada -que pasa de 3,6 hectáreas a 60 hectáreas- incorporando criterios homogéneos y objetivos en la determinación del ámbito de actuación.

5.2.- Se da cumplimiento al apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la LUCyL ajustando a lo establecido en dicho texto legal la denominación del suelo resultante de la modificación. Así el Área afectada se clasifica como Suelo Rústico Común y no como Suelo No Urbanizable Común.

El régimen jurídico aplicable, a tenor de lo determinado en el apartado e) de la disposición transitoria cuarta es el previsto para el Suelo Rústico Común en los artículos 56 a 59 del RUCyL. En este sentido el sometimiento de la nueva Área de Suelo Rústico Común al régimen contemplado en el artículo 8.3.1 de la Memoria de Ordenación

y a los artículos 11.5.1 y 11.5.3 de las Normas lo será exclusivamente a efectos de la determinación de los parámetros y condiciones para los diferentes usos permitidos y sujetos a autorización establecidos por los artículos 57 a 59 del RUCyL (artículo 124.1.b) del RUCyL). De esta forma debe entenderse el término asimilación al que se hace referencia en el apartado 2.2. (pag.4) de la Memoria Vinculante y en el apartado 11.1.2.C) de la Normativa.

5.3.- Se incorpora como documentación exigida por el artículo 169.3.b) la Memoria Vinculante en la que se hace referencia a los siguientes extremos:

5.3.1.- Justificación de la conveniencia de la modificación, fundamentada en los siguientes aspectos:

- Necesidad de dotar al término municipal de Villaquilambre de una estructura urbanística que facilite el asentamiento de manera transitoria hasta la redacción de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, de actividades que surgiendo de manera espontánea, resultan de manifiesto interés para el municipio.

- Haber adjudicado la totalidad de las parcelas del actual Polígono Industrial, con el que limita el Área afectada por la modificación.

5.3.2.- Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

Se considera que las circunstancias que provocaron que los redactores de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal establecieran éste régimen de protección han desaparecido en el Área que se modifica, justificando tal valoración en los siguientes aspectos:

- Valoración ecológica-paisajística del Área suscrita por técnico competente.

- Valoración efectuada por los técnicos redactores de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana que liberan de protección a dichos terrenos en su documento de Avance, trasladando la zona de protección Natural a un ámbito situado más al sur.

En este sentido cabe reseñar que el informe emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente no plantea inconvenientes a la modificación propuesta.

5.3.3.- Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigentes.

Se justifica la exigencia de proceder a la revisión del modelo territorial con la finalidad de dar soluciones a las necesidades actuales, mediante la redacción de un Plan General de Ordenación Urbana ya en marcha. Mientras se completa su tramitación administrativa se pretende con la presente modificación adoptar soluciones que se anticipen al futuro modelo territorial y permitan, en este intervalo temporal, dotar al municipio de un área de suelo contigua al Polígono Industrial -cuya oferta de suelo actualmente está agotada- que dé cabida a las actividades de interés municipal que surgen en su entorno.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual SNU-3 a SRC de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la memoria vinculante de la modificación de las normas urbanísticas municipales del Ayuntamiento, así como las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, a 22 de diciembre de 2004.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-VºBº la Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

* * *

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.S.P.M. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE RELATIVA A LA RECLASIFICACIÓN DE SUELO NO URBANIZABLE CON PROTECCIÓN ECOLÓGICO - PAISAJÍSTICA (SNU-3) A SUELO RÚSTICO COMÚN

1.- JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO.

De acuerdo al artículo 26 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, donde se establece en su apartado a) de suelo rústico común, que la actividad a desarrollar en los terrenos que se desean modificar su clasificación serán de interés público para el Ayuntamiento de Villaquilambre correspondiente a la Comunidad Autónoma en informe adjunto sobre JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO de la modificación de la clasificación del terreno en estudio.

2.- ESTADO ACTUAL Y PROPUESTO.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de urbanismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.2º del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y modificado por Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero. En ejercicio de esta atribución se promulga la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que regula íntegramente la actividad urbanística en la Comunidad Autónoma.

Los terrenos que se desean modificar su clasificación están clasificados como SNU-3 de protección ecológico - paisajística, observándose necesario reclasificarlo para su actividad futura como SRC, suelo rústico común, siendo este su uso durante toda su vida, y no considerándose según lo establecido en el capítulo II, en sus artículos 36, 37 y 38 de la Normativa de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Castilla y León como terrenos catalogados de suelo rústico con protección cultural, protección natural o protección especial, según se desarrolla en Informe adjunto de profesional competente en la materia, para lo cual es necesario aplicar el régimen establecido en la propia Normativa de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Castilla y León, según establece el artículo 57m sección 2ª punto g).

Otros usos, sean rotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

3.- MODIFICACIÓN DEL ACTUAL MODELO TERRITORIAL

El suelo donde se desea modificar su clasificación, no debería disponer en la actualidad de una situación de Protección ecológica-paisajística, debido a que en su entorno por la existencia urbanís-

tica actual en la que se encuentra, está delimitado por el POLÍGONO INDUSTRIAL DE NAVATEJERA, y la carretera nacional N-630, encontrándose alejado de los cauces públicos existentes.

Los conceptos que se plantean en el párrafo anterior observan la necesidad de su modificación de SNU-3 de protección ecológico-paisajística a SRC, suelo rústico común.

INTRODUCCIÓN

En virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 21 de febrero de 1993, y una vez publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 31 de mayo de 1994, este Ayuntamiento tiene vigentes las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, las cuales han sido objeto de modificaciones puntuales con el fin de mejorar la gestión del planeamiento urbanístico.

Anticipando el modelo de ordenación urbanística que actualmente se está plasmando por los redactores del Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre, un documento de planeamiento urbanístico moderno y adaptado a la legislación vigente, y para poder seguir dando cumplimiento a los principios constitucionales relativos a la política económica y social que inspiran la legislación urbanística de Castilla y León, con el fin de generar mejoras en la calidad de vida y cohesión social de la población de nuestra comunidad, se plantea la presente modificación puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villaquilambre.

El presente documento de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal se ajusta en cuanto al contenido y tramitación al art. 58 del la Ley de Urbanismo de Castilla y León de 8 de abril de 1999 y arts. 169 y siguientes del DECRETO 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

MEMORIA VINCULANTE

1.- Justificación de la conveniencia de la modificación.- Objetivos y propuestas.

El artículo 56.1 de la LUCyL y el artículo 167 del DECRETO 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, establecen la vigencia indefinida del planeamiento urbanístico, con el fin de dotarlo de estabilidad y permanencia, incorporando expresamente a este principio la posibilidad de revisión o modificación por la Administración competente, de oficio o a instancia de otras Administraciones públicas o particulares.

Dicha potestad administrativa no queda eximida del cumplimiento de los límites formales en el procedimiento ni del cumplimiento estricto de las determinaciones legales (artículos 118, 130 y 167 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero) y fundamentalmente del principio de interés público (interés urbanístico municipal en el caso que nos ocupa) que justifica la modificación, y que se concreta en necesidad de dotar al término municipal de una estructura urbanística que facilite el asentamiento de manera transitoria hasta la redacción del Plan General de Ordenación Urbana, de actividades que surgiendo de manera espontánea, resultan de manifiesto interés para el municipio.

Con tal fin, y proyecta el presente documento el levantamiento de la protección Ecológico Paisajística de una parte del terreno colindante por la parte sur del POLÍGONO INDUSTRIAL DE VILLAQUILAMBRE, posibilitando en su caso la futura ampliación del mismo, cuestión de imperiosa necesidad por su gran trascendencia económica y social para el municipio, pues en la actualidad ya se ha adjudicado la totalidad de parcelas del actual Polígono Industrial, no pudiendo esta Administración dar solución a las solicitudes de asentamiento de nuevas industrias que se presentan de manera espontánea.

Entendiendo que la conveniencia e interés público quedan acreditados, se procederá a analizar en el punto siguiente las circunstancias que han permitido que el área afectada se haya transformado ya en la actualidad en un foco económico, concentrando gran parte de la actividad industrial del municipio, lo que no permitirá que estos terrenos alcancen el carácter de reserva ecológica del municipio, como

pretendieron los redactores de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que se circunscribe a otras zonas más propicias, como ya anticipan los primeros documentos en los que se plasma el futuro Plan General de Ordenación Urbana.

2.- La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

2.1.- Determinaciones urbanísticas vigentes:

El área afectada por la presente modificación puntual recibe en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal la clasificación de SNUEP suelo no urbanizable con valor ecológico-paisajístico (en la documentación gráfica SNU-3) definiéndose como a continuación se señala:

C. SNUEP por valor ecológico-paisajístico.

Representa la mayor superficie de suelos protegidos del término, agrupando suelos dedicados al cultivo agrícola de secano, cultivos abandonados, matorrales, viñedo, masas de arbolado disperso, etc.

Se sitúan estos suelos a ambos lados de la Vega, sobre las terrazas altas y la campiña, siendo lo más destacable su alto potencial de visualización sobre la Vega y buena parte del término, dada la configuración orográfica del terreno.

Por otra parte, la diversidad de usos del suelo que alberga, supone la coexistencia de distintos nichos ecológicos que van desde la utilización de los capos de cultivo como zonas de alimentación de numerosas especies faunísticas, hasta zonas de arbolado disperso utilizadas como refugio y área de nidificación presentado por ello un alto valor ecológico.

La posición relativa de estos suelos dentro del término, así como su gran diversidad y extensión, hacen que el grado de protección que la Normativa determine para estas áreas pueda ser menos restrictivo que el de las dos áreas anteriores, si bien han de ser también mantenidas al margen de procesos urbanizadores generalizados.

Las circunstancias que provocaron que los redactores de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villaquilambre establecieran este régimen de protección han desaparecido completamente en la zona sobre la que se proyecta la ampliación del Polígono Industrial, que es el afectado por la presente modificación, según acredita D. Enrique Estalrich Melero (se adjunta como anexo I), coincidente con las valoraciones realizadas por los técnicos redactores del futuro Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre, que siguiendo la terminología adoptada por la legislación vigente, definen un área de Suelo Rústico con Protección Natural, más al sur de la actualmente vigente (se adjunta como anexo II plano del documento de avance del Plan General de Ordenación Urbana), liberando de esta protección los terrenos objeto de esta modificación puntual.

2.2.- Determinaciones urbanísticas propuestas: la clasificación del área definida en la documentación gráfica que acompaña esta memoria vinculante como Suelo Rústico Común (terminología establecida en los art. 57 y 59 de la normativa urbanística vigente, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero), lo que implica la creación de una nueva categoría de suelo en las N.S.P.M. de Villaquilambre, que físicamente se circunscribiría exclusivamente a la superficie objeto de reclasificación en el presente documento, y jurídicamente, además de la normativa vigente aplicable (artículo 57 y 59 del R.U.C.yL.), por su asimilación al SNU-C (Suelo No Urbanizable Común) se sometería en las N.S.P.M. de Villaquilambre a su mismo régimen, contemplado en el artículo 8.3.1 de su Memoria de Ordenación, que se desarrolla en el capítulo 11, debiendo observarse para el caso concreto que nos ocupa, las instalaciones de utilidad pública o interés social, los artículos 11.5.1 y 11.5.3:

11.5.1 Obras, Instalaciones y Edificaciones permitidas.

A. Obras permitidas. En el Suelo No Urbanizable Común, y en el Especialmente Protegido donde las condiciones establecidas en el artículo 11.8 lo permitan, sólo podrán ser autorizadas las construcciones e instalaciones destinadas a albergar los usos indicados en 11.2.2, a saber:

A.1 Las obras y construcciones destinadas a explotaciones agrarias adecuadas a la naturaleza y destino de la finca, que se regulan por las condiciones de la Norma 11.5.2.

A.2 Las obras e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas, según lo establecido en 11.5.3.

A.3 Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales. Estas construcciones se regulan también por las condiciones de la Norma 11.5.3.

A.4 Edificios aislados destinados a vivienda familiar, sujetos a una serie de condiciones recogidas en 11.5.4.

B. Obras prohibidas. Quedan expresamente prohibidas las construcciones o instalaciones no comprendidas en los párrafos anteriores.

En general, se prohíben las construcciones propias de las áreas urbanas así como todas aquellas afectadas a los usos que en 11.2.2 se declaren prohibidos en esta clase de suelo.

C. Edificaciones existentes. Las actuaciones permitidas en las edificaciones o instalaciones existentes en esta clase de suelo se regularán por lo dispuesto en la Norma 11.2.3.

D. Licencia y autorización previa. La ejecución de obras, instalaciones o construcciones en el Suelo No Urbanizable está sujeta a licencia municipal y a la previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, siguiendo el trámite indicado en la Norma 11.5.5.

No será necesaria la autorización urbanística para la concesión de licencia en el caso de las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, siempre que sean de titularidad pública y sin ánimo de lucro. Las que no cumplan ambas condiciones deberán seguir el trámite general de las instalaciones de interés social.

E. Otras autorizaciones administrativas. Las autorizaciones administrativas exigidas en la legislación agraria, de minas, de aguas, de montes, de carreteras, etc., tienen también carácter de previas a la licencia municipal, no producirán en ningún caso los efectos de la licencia ni de la autorización urbanística, ni subsanarán las respectivas situaciones jurídicas que se deriven de la ausencia de una, otra o ambas.

F. Planes Especiales. En el caso de que la instalación que se pretende ejecutar sea de dimensión, servicios o complejidad singulares, la Comisión Provincial de Urbanismo podrá requerir la formulación de un Plan Especial previo a la autorización urbanística. Será también necesaria la aprobación de un Plan Especial para autorizar instalaciones en áreas de concentración y actividades que requieran una ordenación previa.

G. Protección de dominio público. Cuando la finca sea colindante con una vía pecuaria, o con un camino, cauce, laguna o embalse público, la autorización y la licencia se condicionarán al deslinde y restitución del dominio público en los términos previstos en la norma 11.4.7.

11.5.3 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, y/o vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas.

A. Licencia y autorización urbanística previa. Estas edificaciones e instalaciones están sujetas a licencia municipal, que sólo podrá otorgarse previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo.

La tramitación y el contenido del expediente de autorización se ajustarán a lo determinado en la norma 11.5.5.

B. Utilidad pública e interés social. Todas las instalaciones y edificaciones incluidas dentro de este apartado lo serán en virtud de su inclusión dentro de uno u otro de los supuestos siguientes:

B.1 Su consideración de utilidad pública en aplicación directa de la legislación o de la declaración en este sentido de los órganos administrativos competentes.

B.2 Su consideración de interés social por la Junta de Castilla y León en el propio procedimiento de autorización urbanística. En este

supuesto, el peticionario deberá justificar en su solicitud el interés social de la instalación y el Ayuntamiento se pronunciará sobre el interés social para el municipio, siendo la Comisión Provincial de Urbanismo quien resolverá definitivamente sobre la consideración de interés social en el acto de autorización.

C. Tipos.

Sólo se entrará a considerar la utilidad pública o el interés social de las construcciones e instalaciones que puedan encuadrarse en alguno de los siguientes grupos:

C.1 Infraestructura y sistemas generales.

Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales que, parcial o totalmente, deben implantarse en el Suelo No Urbanizable. Por ejemplo depósitos de agua, cementerios, colectores, vías de comunicación, aductores, vertederos, líneas de alta tensión, ciertas instalaciones destinadas a la Defensa Nacional, etc.

C.2 Instalaciones asociadas al medio rural.

Edificaciones o instalaciones e cualquier naturaleza que, por la actividad que vayan a realizar, tengan que estar asociadas al medio rural. Se pueden citar a título informativo actividades extractivas, piscifactorías, escuelas-granja, centros de estudios del medio rural o natural, instalaciones deportivas y recreativas para disfrute de éste, centros asistenciales y sanitarios cuya terapéutica se basa en el reposo y el aire no contaminado, etc.

C.3 Instalaciones incompatibles con el medio urbano.

Edificaciones o instalaciones que, por su naturaleza y especiales condiciones, o porque el ordenamiento jurídico lo imponga, no deben instalarse en el medio urbano y tengan en el Suelo No Urbanizable el lugar más idóneo para su instalación. Por ejemplo las actividades consideradas incompatibles con el medio urbano en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o las instalaciones deportivas que, sea por su gran consumo de suelo, sea por su potencial peligrosidad o molestias sobre los espacios habitados, deben instalarse en el medio rural, como los campos de golf, campings, autódromos, grandes instalaciones hípicas o centros de vuelo para vehículos aerolígeros.

D. Viviendas anexas.

Con carácter excepcional podrá autorizarse la edificación de viviendas familiares asociadas a la instalación de utilidad pública o interés social, siempre que se justifique su necesidad para el funcionamiento de la instalación y se cumplan las restantes condiciones del punto B. de la Norma 11.5.2.

E. Servicio a las obras públicas. Las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio de las obras públicas salvo las que sean de titularidad pública y sin ánimo de lucro se considerarán incluidas en este apartado a todos los efectos, y en particular en cuanto a su tramitación.

F. Condiciones de actuación en suelo protegido. En el ámbito de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, sólo podrán autorizarse los usos e instalaciones de utilidad pública o interés social que respeten las condiciones de especial protección establecidas en 11.8.

G. Condiciones de parcela. Por su naturaleza, las instalaciones que se encuadran en el punto A anterior no están sujetas a ninguna limitación referente al tamaño de parcela. El resto de las construcciones se tendrán que adscribir a un terreno que permita cumplir las condiciones de ocupación y retranqueos fijados en la Norma 11.5.6.

H. Condiciones de uso y edificación. Las condiciones de edificación, higiénicas, de seguridad y estéticas son, con carácter general, las que se fijan en la norma 11.5.6 y siguientes. En todo lo que no quede regulado directamente en este capítulo regirán las Normas Generales de Uso y Edificación de esta Normativa. En el ámbito del Suelo Especialmente Protegido se aplican las anteriores en tanto no entren en contradicción con las condiciones específicas fijadas en 11.8.

I. Normativa e Instrucciones Específicas. Cada tipo de estas instalaciones se sujetarán a la Normativa específica que pueda afectarla, así como a las órdenes e instrucciones que puedan ser dictadas por las Administraciones estatal y autonómica en el ámbito de sus competencias.

Artículo 59.- Régimen del suelo rústico común.

En suelo rústico común se aplica el siguiente régimen mínimo de protección:

a) Son usos permitidos:

1.º Los citados en la letra a) del artículo 57.

2.º Los citados en la letra c) del artículo 57, cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.

b) Son usos sujetos a autorización todos los demás citados en el artículo 57.

c) Son usos prohibidos todos los no citados en los artículos 56 y 57.

Artículo 57.- Derechos excepcionales en suelo rústico.

Además de los derechos ordinarios establecidos en el artículo anterior, en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos:

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícol, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

b) Actividades extractivas, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

1.º El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.

2.º La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.

3.º La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.

4.º El saneamiento y depuración de aguas residuales.

5.º La recogida y tratamiento de residuos.

6.º Las telecomunicaciones.

7.º Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población.

f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1.º Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.

2.º Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

3.- Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

El modelo vigente, plasmado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal es un sencillo modelo de "expansión" que no da soluciones a las necesidades actuales dado el crecimiento demográfico del municipio, ocasionando infradotación, carencias estructurales, confusión de morfologías (en el área afectada por la modificación se solapan los usos industriales con la protección ecológico-paisajística), no facilitando áreas para la expansión de actividades económicas, etc.

Todas estas cuestiones no podrán ser objeto de subsanación a través de modificaciones puntuales, requieren una revisión a fondo del modelo, revisión que ya está en marcha a través de la redacción de un

Plan General de Ordenación Urbana. Sin embargo la Administración no puede adoptar una posición pasiva mientras se produce la redacción del Plan General, por ello a través de la presente modificación se pretende tomar soluciones que vayan anticipando el futuro modelo territorial, adaptándolo a la legislación urbanística.

En lo que afecta al presente documento de modificación puntual, su fin último, y previa redacción de los documentos oportunos, consiste en dotar al municipio de un área contigua al Polígono Industrial de VILLAQUILAMBRE, con su oferta de suelo industrial actualmente agotado, que permita dar cabida a las actividades de interés municipal que de manera singular y espontánea surgen en su entorno, afectando una área muy concreta del municipio, del entorno de 60 hectáreas, frente a las más de 4.000 ha que en el municipio reciben la clasificación de Suelo no Urbanizable con Protección Especial, por lo que su repercusión en el modelo territorial definido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal no resulta significativo.

ANEXO 1: NORMAS URBANÍSTICAS. NORMATIVA VIGENTE.

CAP.11 NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

11.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CATEGORÍAS.

11.1.1 Ámbito de aplicación.

Constituyen el Suelo No Urbanizable aquellos terrenos del término municipal que, por sus valores de orden ecológico, paisajístico, agrario, forestal; por sus especiales características de situación, o por no ser necesarios para usos urbanos, son excluidos del desarrollo urbano por estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, siendo objeto de medidas tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo. Los terrenos que lo constituyen se delimitan en los Planos de Ordenación de la serie nº1, a escala 1/5.000.

11.1.2 Categorías.

El Suelo No Urbanizable queda subdividido en las siguientes categorías y tipos:

A. Suelo No Urbanizable Protegido.

El Suelo No Urbanizable Protegido se divide a su vez en los siguientes tipos:

A.1 Suelos de Protección de Cauces y Vaguadas (SNU-1).

A.2 Suelos de Interés Ecológico-Forestal. (SNU-2).

A.3 Suelos de Interés Ecológico-Paisajístico. (SNU-3).

A.4 Suelos de Vega (SNU-4).

A.5 Suelo sometido a alguna afección cautelar de protección establecida por la legislación sectorial específica de infraestructuras y otros elementos del territorio.

B. Suelo no Urbanizable Común.

11.1.3 Definición.

A. El Suelo no Urbanizable especialmente protegido, está constituido por los

ANEXO 2: NORMAS URBANÍSTICAS. NORMATIVA MODIFICADA.

CAP.11 NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

11.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CATEGORÍAS.

11.1.1 Ámbito de aplicación.

Constituyen el Suelo No Urbanizable aquellos terrenos del término municipal que, por sus valores de orden ecológico, paisajístico, agrario, forestal; por sus especiales características de situación, o por no ser necesarios para usos urbanos, son excluidos del desarrollo urbano por estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, siendo objeto de medidas tendentes a evitar su degradación y a potenciar y regenerar las condiciones de los aprovechamientos propios del mismo. Los terrenos que lo constituyen se delimitan en los Planos de Ordenación de la serie nº1, a escala 1/5.000.

11.1.2 Categorías.

El Suelo No Urbanizable queda subdividido en las siguientes categorías y tipos:

A. Suelo No Urbanizable Protegido. El Suelo No Urbanizable Protegido se divide a su vez en los siguientes tipos:

- A.1 Suelos de Protección de Cauces y Vaguadas (SNU-1).
- A.2 Suelos de Interés Ecológico-Forestal. (SNU-2).
- A.3 Suelos de Interés Ecológico-Paisajístico. (SNU-3).
- A.4 Suelos de Vega (SNU-4).

A.5 Suelo sometido a alguna afección cautelar de protección establecida por la legislación sectorial específica de infraestructuras y otros elementos del territorio.

B. Suelo no Urbanizable Común (SNU-C).

C. Suelo Rústico Común. Circunscrito gráficamente al área definida en el plano CLASIFICACIÓN DEL SUELO ESTRUCTURA GENERAL 1.3 como S.R.C. y jurídicamente al régimen del SNU-C contemplado por estas Normas Subsidiarias de Planeamiento, con las limitaciones establecidas en los artículos 57 y 59 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

11.1.3 Definición.

A. El Suelo no Urbanizable especialmente protegido, está constituido por los

108 579,20 euros

* * *

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2000, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

11.- MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, QUE AFECTA A LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 19 (U.E. 19), PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Visto el expediente correspondiente a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre, que afecta a la Unidad de Ejecución 19, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 12 de abril de 2000, registrado de entrada en la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de León, el día 14 de abril de 2000, el Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre remite el expediente administrativo de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre, Unidad de Ejecución 19, tras la subsanación de las deficiencias detectadas en su día por la Comisión. Se adjuntan tres ejemplares, debidamente diligenciados, que deben sustituir a los ya remitidos con anterioridad.

II.- Posteriormente, se remite a esta Comisión, a través de un escrito fechado el día 7 de septiembre de 2000, registro de entrada del 15 siguiente, tres ejemplares debidamente diligenciados de la página 1 de la Ficha de Condiciones del desarrollo del área y nuevo plano 2.45 modificado, resituando los espacios libres.

III.- De la documentación que obra en el expediente se desprende que mediante escrito de 31 de agosto de 1999, registrado de entrada el 6 de septiembre siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre remitió por primera vez a la Comisión Territorial de Urbanismo el expediente administrativo de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del citado Ayuntamiento, que afecta a la Unidad de Ejecución 19 (U.E. 19).

IV.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de marzo de 1999, acordó la aprobación inicial de la Modificación de referencia, por unanimidad de los miembros de derecho que componen la Corporación. Se cumplimentó el trámite de información pública, mediante anuncios publicados en los periódicos *Diario de León* y *La Crónica de León* del día 20 de abril de 1999, así como en los BOLETINES OFICIALES DE LA PROVINCIA y de *Castilla y León*, el día 4 de mayo siguiente. Según consta en certificación expedida por el Secretario Municipal el 11 de junio de 1999, durante el período de información pública no se presentó ninguna alegación.

V.- La aprobación provisional se acordó en el Pleno celebrado el 12 de junio de 1999, por ocho votos a favor de los trece miem-

bro que componen de derecho la Corporación, lo que constituye, evidentemente, mayoría legal absoluta.

VI.- Con fecha de 16 de diciembre de 1999 la Comisión Territorial de Urbanismo procedió a suspender la aprobación definitiva de la modificación citada, devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que una vez que fueran subsanadas las deficiencias señaladas en el acuerdo de la Comisión, y previo acuerdo de la Corporación Municipal, se remitiera a la Comisión Territorial de Urbanismo para su aprobación definitiva.

VII.- El Pleno Municipal en sesión de fecha de 24 de marzo de 2000, adoptó el acuerdo de subsanación de deficiencias de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, Unidad de Ejecución 19, por unanimidad de los miembros que de derecho componen la Corporación.

VIII.- El día 14 de febrero de 2000, Promociones Inmobiliarias Cazón SL, presenta un escrito en el Ayuntamiento de Villaquilambre, en el que solicita que se paralice la tramitación del expediente número 511, presentado el 25 de enero de 2000, por haberse modificado la ubicación de la zona de espacio libre y que interesa tramitar la Modificación de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Villaquilambre conforme a los nuevos documentos que adjunta.

IX.- A tenor de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, en relación, asimismo, con los artículos 150 a 152, 154.2 y 161.1 y 2 del Reglamento de Planeamiento, todo ello en relación con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Comisión Territorial de Urbanismo deberá pronunciarse, en el plazo de seis meses desde la entrada del documento completo, sobre la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Territorial de Urbanismo tiene atribuida la competencia para resolver sobre la aprobación definitiva de este expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, y en el artículo 151.4 del Reglamento de Planeamiento, en relación con lo dispuesto en el Decreto 90/89 de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias entre las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.

2.- Dado que la aprobación inicial del presente expediente se realizó antes del 5 de mayo de 1999, de acuerdo con la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, las Normas Subsidiarias se tramitan con la legislación anterior a dicha Ley, es decir, con la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1976, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1992, en cuanto a los artículos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y los Reglamentos Urbanísticos, y se presenta a la Comisión Territorial de Urbanismo para su aprobación definitiva.

3.- Según figura en el expediente, el informe jurídico, preceptivo a tenor de lo que disponen los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, y 173.1.b), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se halla incorporado a la propia sesión plenaria municipal que acordó la aprobación inicial. Por otra parte, no figura el informe municipal previo a la aprobación provisional, aunque se estima que no era necesario al no haber cambiado el contenido del planeamiento, ya que no se presentó ninguna alegación y, lógicamente, no se introduce variación alguna, respecto del documento aprobado inicialmente.

4.- La modificación consiste en la subdivisión del ámbito de la UE-19 en dos unidades de ejecución: la UE 19 A y la UE 19 B, pasándose a aplicar en esta última la Ordenanza 4 (vivienda en hilera, adosada o pareada), en lugar de la Ordenanza 6 (vivienda unifamiliar aislada).

5.- En el escrito del acuerdo de la Comisión se señalaban las siguientes deficiencias:

5.1.- Se deberá aportar el plano 1.5. Clasificación del Suelo, Estructura General, en su estado actual y en el propuesto por la modificación, indicándose a su vez la referencia en los planos aportados.

5.2.- Se establecía la trama correspondiente al Sistema General de equipamientos en todo el ámbito de la UE 19 A, lo que no se adecuaba a las previsiones de la Ordenación.

5.3.- La modificación origina una nueva unidad de ejecución, cuya ordenanza altera la tipología que es de aplicación general en el entorno próximo sin causa aparente justificada, y que a los efectos del artículo 161 del Reglamento de Planeamiento origina un aumento del número de viviendas y por tanto de densidad de población, debiendo justificarse la previsión de los mayores espacios libres demandados, así como garantizarse la cesión de los equipamientos previstos al desarrollarse cualquiera de las unidades de ejecución.

6.- La nueva documentación aportada en subsanación de las anteriores deficiencias presenta las siguientes características:

6.1.- Se aporta el plano de estructura general 1.5, referido tanto a su estado actual, como al previsto por la Modificación.

6.2.- Se ajusta la trama correspondiente al Sistema General de Equipamientos al ámbito y previsiones de la ordenación vigente. Se especifica que la cesión de la parcela destinada a equipamientos y espacios públicos se llevará a cabo al ejecutar cualquiera de las dos Unidades de Ejecución en que se han segregado la UE-19, teniendo prevista la inmediata realización del correspondiente Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización de la UE-19 A.

6.3.- Se justifica el cambio de ordenanza por haberse tenido en cuenta la situación del mercado de vivienda, el tipo de vivienda que demandan los ciudadanos, y el coste final de las viviendas acabadas, entendiéndose que la única posibilidad de desarrollo de la U.E. inicial pasa por la ejecución de viviendas adosadas o pareadas.

7.- Por otra parte, la mayor demanda de espacios libres se cuantifica considerando un número total de 51 viviendas, cuando de acuerdo con la edificabilidad prevista se origina un techo potencial de 61 viviendas.

8.- Además, los espacios libres se establecen a costa del espacio público previsto en la actualidad en el límite de la UE-19 con la Carretera a Santander, lo que desvirtúa la determinación de la "previsión de los mayores espacios libres que requiera el aumento de la densidad de población", establecido en el artículo 161.2. del Reglamento de Planeamiento. En otro aspecto, parte de su superficie invade la alineación prevista en el plano 2-45, para la vía de servicio de la carretera de Santander.

9.- Desde el punto de vista urbanístico, no existiría ningún obstáculo legal para aceptar la división de la Unidad de Ejecución 19, a cuyo efecto el artículo 58.3.c) la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, ha establecido un trámite que se agota en el propio Ayuntamiento, sin necesidad de intervención de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, el cambio de Ordenanza que plantea la Modificación, se considera que constituye una aplicación particularizada de una Ordenanza diferente en un Área Homogénea (Ordenanza 6), y teniendo en cuenta que se detecta una demanda de similares características en otras unidades de la misma área, lo correcto sería proponer una Modificación de las Normas Subsidiarias que contemple la totalidad del Área Homogénea referida, evitando caer en la reserva de dispensación que regula el artículo 62.3 de la citada Ley. En consecuencia, procede acordar la denegación de la presente Modificación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda acometer la división de la Unidad de Ejecución, o plantear una Modificación de las Normas Subsidiarias, en los términos antes señalados.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con la misma, así como la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1992, en los preceptos no declarados anticonstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la citada Ley 6/98, la Ley

5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Planeamiento, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en el Decreto 223/99, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la citada Ley 5/99, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA: DENEGAR la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE, que afecta a la Unidad de Ejecución 19 (U.E. 19).

Contra dicho acuerdo interpone recurso de alzada don Francisco Cazón del Canto, en representación de Promociones Inmobiliarias Cazón SL. Por orden del 19 de febrero de 2002, de la Consejería de Fomento, se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de fecha 29 de septiembre de 2000, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Cazón del Canto en representación de Promociones Inmobiliarias Cazón SL, contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de fecha 29 de septiembre de 2000, por el que acordó denegar la aprobación de la modificación de las normas subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre, que afecta a la Unidad de Ejecución (UE 19) y, en consecuencia aprobar definitivamente la citada modificación".

En consecuencia se procede a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

León, a 15 de noviembre de 2004.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-VºBº la Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE EN LA UE-19

MEMORIA

ANTECEDENTES:

Por encargo de parte de los propietarios de la Unidad de Ejecución nº 19 en la localidad de Navatejera, se redacta la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 21 de diciembre de 1993 y con anuncio de dicha aprobación mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 31 de mayo de 1994, fecha en la que entraron en vigor.

Desde su aprobación, el Ayuntamiento ya ha procedido a tramitar varias modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias, con el fin de procurar una más fácil gestión del planeamiento urbanístico, para resolver los problemas planteados por el propio planeamiento.

En este mismo contexto, se presenta esta modificación puntual que afecta al suelo urbano no consolidado y más concretamente a la UE-19 para su división en dos sectores diferenciados como son la UE-19 A y la UE-19B.

OBJETO MODIFICACIÓN:

El objeto de la presente modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villaquilambre consiste en la división de la Unidad de Ejecución nº 19 en dos sectores denominados UE-19 A y UE-19B, y que tiene una superficie total de 55.200 m² quedando la UE-19 A con 23.000 m² y la UE-19B con 32.200 m², posibilitando el desarrollo del sector norte denominado UE-19 A del resto de la mencionada Unidad y contemplando este suelo como parte del suelo urbano con desarrollo mediante Estudio de Detalle y con la aplicación de la Ordenanza 4.

DESCRIPCIÓN SITUACIÓN ACTUAL:

Dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias y la imposibilidad de gestionar y desarrollar

dicha Unidad de Ejecución, por falta de interés de algunos propietarios, así como la falta de cultura urbanística, se considera necesario poder efectuar una segregación subdivisión del ámbito de la UE-19.

El sector norte UE-19 A corresponde a un solo propietario que pretende el desarrollo del mismo a la mayor brevedad, dado que no existen dificultades de conexión de los servicios a las redes generales del Ayuntamiento.

En la segregación propuesta, se mantienen todos los estándares de aprovechamiento, viario, espacios libres y equipamientos de la Unidad de Ejecución UE-19, modificando solamente la Ordenanza de aplicación en la UE-19 A que pasa a ser la 4, quedando la misma, es decir la 6 en la UE-19 B.

ESTUDIO DE LAS CONDICIONES DE LA SEGREGACIÓN

ESTUDIO DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA UE-19

PARA SU MODIFICACIÓN EN DOS UNIDADES DE EJECUCIÓN

(UE-19 A Y LA UE-19 B)

LA VEGA II	UE-19	UE-19 A	UE-19B
SUPERFICIE	5,52 ha = 100%	2,30 ha = 41,67%	3,22 ha = 58,33%
ORDENANZA	6	4	6
EDIFICABILIDAD	19.970 m ²	8.321 m ²	11.649 m ²
APROVECHAMIENT.	15%	10%	10%
VIARIO NORMAS	14.020 m ²	6.800 m ²	7.220 m ²
EQUIPAMIENTO	1.240 m ²	1.240 m ²	0 m ²

JUSTIFICACIÓN PROPUESTA SEGREGACIÓN Y NORMAS PARTICULARES UE-19 A:

Al efectuar la segregación de la EU-19 que cuenta con un total de 55.200 m² y donde se establece 14.020 m² de red viaria y 1.240 m² de equipamiento, en los terrenos comprendidos en la UE-19 A se encuentran ubicados los 1.240 m² correspondientes a equipamiento, más el acceso a la vía de servicio de la carretera de Santander, por lo que debido al escaso número de viviendas, que de acuerdo con la Ordenanza 6 correspondiente a dicho sector, se podrían ejecutar y teniendo el coste de urbanización y de repercusión del suelo, hace que sea inviable el desarrollo de todo el sector.

Es por lo que sin modificar el aprovechamiento global del sector, es decir los 19.970 m² de edificabilidad total de los que corresponden 8.321 de edificabilidad a la nueva UE-19 A se propone que la Norma Particular de dicha zona sea la de 4 que corresponde con la Unifamiliar Intensiva I, con la tipología característica de edificación en hilera, adosada o pareada.

Para el planteamiento de la presente propuesta, también se ha tenido en cuenta la situación del mercado de la vivienda, el tipo de vivienda que demandan los ciudadanos y el coste final de las viviendas acabadas, por lo que entiendo que para esa zona concreta, la única posibilidad de desarrollo pasa por la ejecución de viviendas adosadas o pareadas.

PREVISIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES POR INCREMENTO DE POBLACIÓN:

Según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, cuando se produzca un aumento de volumen edificable o de la densidad de población, se requerirá un incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situados en el entorno próximo. Produciéndose en este caso una modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, al crear un aumento de densidad de población, al pasar de una Norma 6 a una Norma 4.

Dado que las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal no indican el incremento proporcional de espacios libres, se toma lo indicado en el artículo 41.C.5 de la Ley 5/1999 para los Planes Generales, que establece 5 m² por habitante.

Dado que con la Norma 6 se obtenía un total de:

$$15.285 \text{ m}^2 / 800 \text{ m}^2 = 19,10 = 19 \text{ viviendas.}$$

Con la Norma 4 se obtiene un total de:

$$15.285 \text{ m}^2 / 250 \text{ m}^2 = 61,14 = 61 \text{ viviendas.}$$

y se pretende hacer un total de 51 viviendas según el Estudio de Detalle que se presente en su día, por lo que la diferencia de una y otra norma implica un incremento de densidad igual a:

$$51 \text{ viviendas} - 19 \text{ viviendas} = 32 \text{ viviendas.}$$

$$32 \text{ viv.} \times 5 \text{ m}^2/\text{hab.} \times 3,5 \text{ hab./viv.} = 560 \text{ m}^2.$$

Considerando 3,5 habitantes por vivienda, que es la media de la población española.

La cesión de la parcela destinada a equipamientos y espacios públicos se llevará a cabo al ejecutar cualquiera de las dos Unidades de Ejecución en que se ha segregado la UE-19, teniendo previsto la inmediata realización del correspondiente Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización de UE-19 A.

PROCEDENCIA Y TRAMITACIÓN:

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Villaquilambre en Pleno de sesión 25 de marzo de 1999 y suspendida la aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 10 de diciembre de 1999.

Se ha procedido a subsanar las deficiencias reseñadas y es por eso que se eleva esta última propuesta a la Corporación Municipal, para su aprobación y remitirla a la Comisión Territorial de Urbanismo para su aprobación definitiva, si procediere.

Como anexos a esta memoria, se acompaña la documentación gráfica y las fichas con reajustes de sus parámetros.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AREA

UE-19

NOMBRE: La Vega II
 NÚCLEO: El Camión
 CLASE DE SUELO: Urbano
 USO CARACTERÍSTICO: Residencial
 SUPERFICIE TOTAL: 5,52 Has.
 ORDENANZA DE APLICACIÓN: 6

GESTION

INICIATIVA DE GESTION: Privada
 SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación
 FIGURAS DE DESARROLLO: Estudio Detalle, Proyecto Compensación, Proyecto de Urbanización

OBJETIVOS

- Desarrollo de un viario alternativo a la carretera de Santander en la zona sur del Camión.

APROVECHAMIENTO

EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL: 19.970 M2.
 EDIFICABILIDAD OTROS USOS: Resultante de la aplicación de la zona de ordenanza
 EDIFICABILIDAD TOTAL: 19.970 M2.

RESERVAS Y CESIONES

APROVECHAMIENTO: 15% del resultante 6 su equivalente económico
 VIARIO: 14.020 M2.
 ESPACIOS LIBRES: -----
 EQUIPAMIENTOS: 1.240 M2.

OBSERVACIONES

- Los costos de urbanización correrán a cargo de los propietarios incluidos en la unidad de ejecución

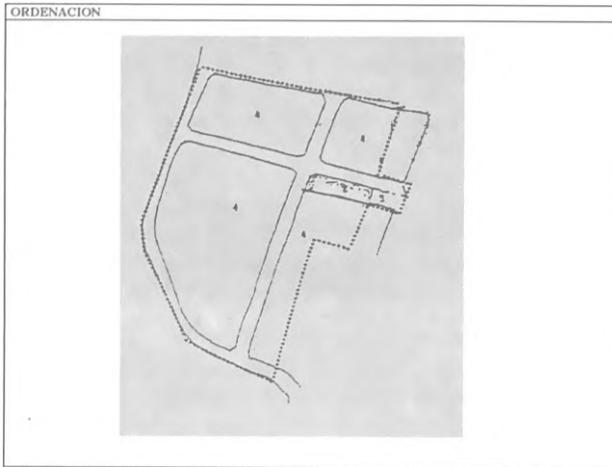
CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AREA

UE-19

NOMBRE: La Vega II
 NÚCLEO: El Camión
 CLASE DE SUELO: Urbano

INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACION

1. Acceso a vía de servicio de la Carretera de Santander.
2. Equipamiento.
3. Espacio público.
4. Manzanas residenciales.



CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AREA UE-19-A

NOMBRE: La Vega II
 NÚCLEO: El Camión
 CLASE DE SUELO: Urbano
 USO CARACTERÍSTICO: Residencial
 SUPERFICIE TOTAL: 2,30 Has.
 ORDENANZA DE APLICACIÓN: 4

GESTION
 INICIATIVA DE GESTION: Privada
 SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación
 FIGURAS DE DESARROLLO: Estudio Detalle, Proyecto Compensación, Proyecto de Urbanización

OBJETIVOS
 - Desarrollo de un viario alternativo a la carretera de Santander en la zona sur del Camión.

APROVECHAMIENTO
 EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL: 8.321 M2.
 EDIFICABILIDAD OTROS USOS: Resultante de la aplicación de la zona de ordenanza
 EDIFICABILIDAD TOTAL: 8.321 M2.

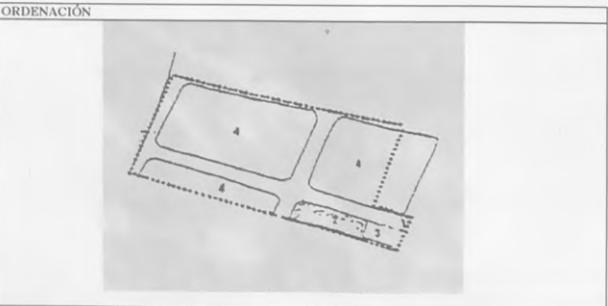
RESERVAS Y CESIONES
 APROVECHAMIENTO: 10% del resultante ó su equivalente económico
 VIARIO: 6.800 M2.
 ESPACIOS LIBRES: -----
 EQUIPAMIENTOS: 1.240 M2.

OBSERVACIONES
 - Los costos de urbanización correrán a cargo de los propietarios incluidos en la unidad de ejecución

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AREA UE-19-A

NOMBRE: La Vega II
 NÚCLEO: El Camión
 CLASE DE SUELO: Urbano

INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACION
 1. Acceso a vía de servicio de la Carretera de Santander.
 2. Equipamiento.
 3. Espacio público.
 4. Manzanas residenciales.



CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AREA UE-19-B

NOMBRE: La Vega II
 NÚCLEO: El Camión
 CLASE DE SUELO: Urbano
 USO CARACTERÍSTICO: Residencial
 SUPERFICIE TOTAL: 3,22 Has.
 ORDENANZA DE APLICACIÓN: 6

GESTION
 INICIATIVA DE GESTION: Privada
 SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación
 FIGURAS DE DESARROLLO: Estudio Detalle, Proyecto Compensación, Proyecto de Urbanización

OBJETIVOS
 - Desarrollo de un viario alternativo a la carretera de Santander en la zona sur del Camión.

APROVECHAMIENTO
 EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL: 11.649 M2.
 EDIFICABILIDAD OTROS USOS: Resultante de la aplicación de la zona de ordenanza
 EDIFICABILIDAD TOTAL: 11.649 M2.

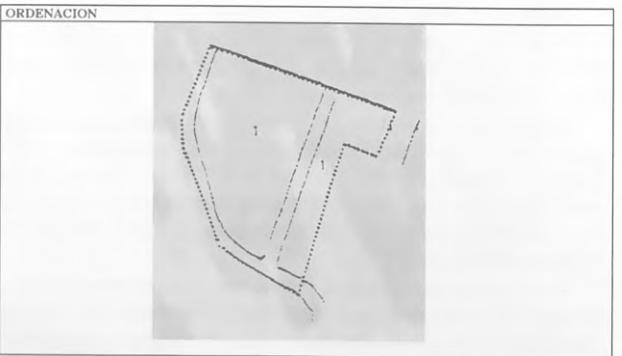
RESERVAS Y CESIONES
 APROVECHAMIENTO: 10% del resultante ó su equivalente económico
 VIARIO: 7.220 M2.
 ESPACIOS LIBRES: -----
 EQUIPAMIENTOS: -----

OBSERVACIONES
 - Los costos de urbanización correrán a cargo de los propietarios incluidos en la unidad de ejecución

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL AREA UE-19-B

NOMBRE: La Vega II
 NÚCLEO: El Camión
 CLASE DE SUELO: Urbano

INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACION
 1. Manzanas residenciales.



771

396,80 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M^a González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 720/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Javier García Huymanes contra la empresa Pata Negra León SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 3.839,68 euros, incrementada con el 10% de mora en el cómputo anual que a la fecha de esta sentencia asciende a 191,50 euros.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá depositar a la interposición del recurso la suma de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banesto número 21320000660720/04, y en el momento del anuncio consignará además la cantidad objeto de condena en la cuenta número 21320000650720/04 abierta con la misma entidad y denominación. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo indicado se les tendrá por caducado el recurso.

Ésta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pata Negra León SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 24 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—El Secretario Judicial, Pedro M^a González Romo.

712 25,60 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M^a González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 877/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Francisco Romera González contra la empresa UTE Negrón, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas deducidas en este procedimiento.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, debiéndose dar cumplimiento en su caso por la Entidad Gestora condenada a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 192.4 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral.

Ésta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a UTE Negrón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 26 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.—El Secretario Judicial, Pedro M^a González Romo.

764 20,80 euros

Don Pedro M^a González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 96/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Diego Jiménez Borja, José Ramón Fernández Llorente contra la empresa Edificaciones Demoliciones y Soluciones Administrativas SL, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Edificaciones, Demoliciones y Soluciones Administrativas SL, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 11.435,65 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S^a para su conformidad.

Conforme.—Ilma. señora Magistrada.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Edificaciones, Demoliciones y Soluciones Administrativas SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 25 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—El Secretario Judicial, Pedro M^a González Romo.

765 24,80 euros

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 200/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Angel Fernández Arias, contra la empresa Pizarras Cornatel SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente,

“Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Pizarras Cornatel SL, en situación de insolvencia total, con carácter provisional por importe de 4.408,09 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pizarras Cornatel SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 15 de diciembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

10262 20,00 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 198/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Luis Gonzalo Vizcaíno Mora, contra la empresa Margraex Combarros SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente,

“Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Margraex Combarros SL, en situación de insolvencia total, por importe de 1.572,93 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Margraex Combarros SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 12 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

324 20,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 199/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Rubén Prieto Franco, contra la empresa Margraex Combarros SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente,

“Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Margraex Combarros SL, en situación de insolvencia total, por importe de 1.845,79 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Margraex Combarros SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 12 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

326 20,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 213/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Abdón Fernández Vergara, contra la empresa Couso Fernández SL, Internacional Regalado SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente,

“Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Couso Fernández SL, Internacional Regalado SL, en situación de insolvencia total, por importe de 9.060,00 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Couso Fernández SL, Internacional Regalado SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 12 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

329 20,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 222/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Asepoyo, contra la empresa Redisleón SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

“Parte dispositiva

Primero: Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por Asepoyo, contra Redisleón SL, INSS y Tesorería, por un importe de 1.916,93 euros de principal, más 380 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que fueren hallados.

Tercero: A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al servicio común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Ponferrada, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Cuarto: Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Redisleón SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 17 de diciembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

10268 31,20 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 521/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Raúl Lombao Rivas, contra la empresa INSS y Tesorería, Minas Josefita SL, Mutua Universal Mugenat, sobre seguridad social, se ha dictado sentencia número 489/04 cuya parte dispositiva es como sigue:

Que desestimando la demanda formulada por la parte actora don José Lombao Rivas contra el INSS, la Tesorería General de la Seguridad Social, Minas Josefita SL y la Mutua Universal Mugenat, debo absolver y absolver a los referidos demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Minas Josefita SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 5 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

161 32,80 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 272/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Manuel Peral Peral, contra la empresa INSS y Tesorería, Antracitas de Fabero SA, Mutua Fremap, sobre seguridad social, se ha dictado sentencia número 484/04 cuya parte dispositiva es como sigue:

Que desestimando la demanda formulada por la parte actora Manuel Peral Peral, contra el INSS, la Tesorería General de la Seguridad Social, Antracitas de Fabero SA y la Mutua Fremap, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuese una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antracitas de Fabero SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 5 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

165 33,60 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 549/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Andrés Álvarez Galván, contra la empresa INSS y Tesorería, Minas de Fabero SA, Fremap, sobre seguridad social, se ha dictado sentencia número 493/04 cuya parte dispositiva es como sigue:

Que desestimando la demanda formulada por la parte actora Andrés Álvarez Galván contra el INSS, la Tesorería General de la Seguridad Social, Minas de Fabero SA y la mutua Fremap, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuese una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de

una pensión de seguridad social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Minas de Fabero SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 7 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

248 33,60 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 97/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Javier Cáceres Lahera, contra la empresa Montajes de Bienes Industriales SA, Montajes Coruña SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente,

“Parte dispositiva

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna “Abono FGS”, cuyo importe total asciende a 1.244,67 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al FGS.

Una vez firme esta resolución, archívese”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Montajes Coruña SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 14 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

396 19,20 euros

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 659/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Diego Martos Haro contra la empresa Fogasa, Recambios Vuelta SL, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 15/05, cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por Diego Martos Haro, contra la empresa Recambios Vuelta SL, y con intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.337,07 euros (dos mil trescientos treinta y siete euros con siete céntimos), cantidad que será incrementada con el 10% de interés desde la interposición de la demanda. En cuanto al Fogasa, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causah-

biente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146000065 659/04, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146000065 659/04, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Recambios Vuelta SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 25 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

766

38,40 euros

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 662/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Alfredo David Arias contra la empresa INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Asepeyo, Explotaciones y Plataformas SL, sobre seguridad social, se ha dictado sentencia número 24/05, cuya parte dispositiva es como sigue:

Que desestimando la demanda formulada por la parte actora, Alfredo David Arias, contra el INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo y Explotaciones y Plataformas SL, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuese una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Explotaciones y Plataformas SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 26 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

767

33,60 euros

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 669/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Pedro Mario Rivera García contra la empresa José Blanco Merayo, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 17/05, cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por Pedro Mario Rivera García contra José Blanco Merayo, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 5.849,56 euros (cinco mil ochocientos cuarenta y nueve euros, con cincuenta y seis céntimos), cantidad que será incrementada con el 10% de interés desde la interposición de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabientes suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 2146000065 669/04 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146000065 669/04, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Empresa José Blanco Merayo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 25 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

768

36,80 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

LLANOS DE ALBA

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Llanos de Alba, por el presente, convoca a todos los usuarios de la misma a la Junta General Ordinaria que se celebrará en la Casa del Pueblo de Llanos de Alba el día 13 de marzo de 2005, a las 11 de la mañana, en primera convocatoria y, si no hay mayoría, a las 11:30 en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.-Lectura del acta anterior.
- 2º.-Estado de cuentas de la comunidad.
- 3º.-Reparto y limpieza de las presas pequeñas.
- 4º.-Obras a realizar.
- 5º.-Ruegos y preguntas.

Llanos del Alba, 4 de febrero de 2005.-El Presidente, Ildefonso Rodríguez Rodríguez.

934

14,40 euros